

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES	EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA
- Por cada línea o fracción: 0,50 €	La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.
- Anuncios urgentes 1,00 €	Los particulares formularán solicitud de inserción.
	Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Teresa de Jesús Tejedor de Pedro

4508

DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA

GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO

Ministerio de Economía y Hacienda

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, (BOE núm. 59 de 9 de marzo), y a los efectos de la aplicación del coeficiente previsto en el citado precepto, se pone en conocimiento a todos los interesados que los valores catastrales medios de los municipios que se citan, son los reflejados a continuación:

MUNICIPIO	VALOR CATASTRAL MEDIO PADRÓN 2008 (1)	VALOR CATASTRAL MEDIO NUEVA PONENCIA (2)	COCIENTE (1)/(2)
ARBANCÓN	5.664,71 €	21.480,85 €	0,26
BARRIOPEDRO	2.882,32 €	13.397,19 €	0,21
CANTALOJAS	2.797,37 €	12.676,94 €	0,22
DRIEBES	11.436,44 €	28.134,01 €	0,40

MUNICIPIO	VALOR CATASTRAL MEDIO PADRÓN 2008 (1)	VALOR CATASTRAL MEDIO NUEVA PONENCIA (2)	COCIENTE (1)/(2)
GALÁPAGOS	33.231,18 €	79.840,44 €	0,41
MONASTERIO	2.504,19 €	10.591,10 €	0,23
PRÁDENA DE ATIENZA	2.744,05 €	10.147,15 €	0,27

Dichos valores permanecerán expuestos al público, en el tablón de anuncios de la Gerencia Territorial del Catastro de Guadalajara, sita en la Pza. del Jardinillo, n° 1, planta baja, durante quince días, desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Guadalajara, 31 de agosto de 2010.—El Gerente Territorial, Miguel Angel Sánchez Mayoral

4480

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

Oficina de Extranjeros

En esta Subdelegación del Gobierno se han resuelto desfavorablemente los expedientes relativos, a las personas que a continuación se detallan:

- 190045649 Faisal Mehmood
NIE: X7988840C
- 280607768 Nadiarghioui
NIE: X6282537H

Intentada la notificación de las Resoluciones por medio de todos los procedimientos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de los expedientes citados, que no han posibilitado su práctica, al ignorarse su domicilio, por cuyo motivo y desconociéndose su actual paradero, de conformidad con el apartado 4 del art. 59 de la citada Ley, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de notificación prevenidos en este precepto, concediéndoles un plazo de un mes, para interponer Recurso de reposición y dos meses, para Recurso Contencioso-Administrativo, contados a partir del siguiente día de su publicación, para que puedan ejercer su derecho a recurrir las Resoluciones citadas.

Guadalajara, 25 de agosto de 2010.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro

El Delegado del Gobierno, P.D. La Secretaria General, (Resolución de 25-04-97, B.O.P. 51 del 28), Beatriz Sánchez Rodrigo.

4481

En esta Subdelegación del Gobierno se ha solicitado documentación a las personas que a continuación se detallan:

- 230035898 Said Snaibi
NIE: X8836086S
- 281167474 Badre Zniber
NIE: Y0533675C
- 230035898 Said Snaibi
NIE: X8836086S

Intentado el requerimiento de documentación por medio de todos los procedimientos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de los expedientes citados, que no han posibilitado su práctica, al ignorarse su domicilio, por cuyo motivo y desconociéndose su actual paradero, de conformidad con el apartado 4 del art. 59 de la citada Ley, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de notificación prevenidos en este precepto, concediéndoles un plazo de quince días, para aportar la siguiente documentación: Badre Zniber: “certificado de la empresa de hallarse al corriente de obligaciones en la Tesorería General de la Seguridad Social”; Said Snaibi: “sentencia de archivo o absolución de antecedentes policiales y penales”.

Guadalajara, 25 de agosto de 2010.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro

El Delegado del Gobierno, P.D. La Secretaria General, (Resolución de 25-04-97, B.O.P. 51 del 28), Beatriz Sánchez Rodrigo.

4533

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Trabajo e Inmigración

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

EDICTO DE NOTIFICACION DE
RECLAMACIONES DE DEUDA

La Jefa de Sección de Notificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.seis de la ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4

(Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

En Guadalajara a 31 de agosto de 2010.—Concepción Dueso Paúl.

DIRECCION PROVINCIAL: 19 GUADALAJARA

REG. T./IDENTF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL						
0111 10 19100736408	JULIEMI S.L.	CT VILLANUEVA DE LA	19209 VILLANUEVA D	02 19 2010 011575178	0410 0410	2.569,02
0111 10 19101315475	EXTERNALIZACION Y COMERC	AV DE LAS MERCEDES 1	19208 ALOVERA	02 19 2010 011583161	0410 0410	470,03
0111 10 19102161803	MAZARIAS TECNICAS DEL FR	CL FRANCISCO MEDINA	19171 CABANILLAS D	02 19 2010 011600440	0410 0410	710,23
0111 10 19102167964	IRAZUSTA VAZQUEZ RAFAEL	CL CASTILLO DE MONTI	19174 TORREJON DEL	02 19 2010 011600743	0410 0410	885,86
0111 10 19102488165	R. PERAL AUTOMOCIONES S.	CL CAMINO DEL TESORO	19209 VILLANUEVA D	02 19 2010 011608322	0410 0410	961,46
0111 10 19102696010	MONTERO OLIVA COLUMBIANO	CL ADOLFO CENTENERA	19208 ALOVERA	02 19 2010 011616103	0410 0410	924,85
0111 10 19102787754	S.B.V. UNIVERSAL, S.L.	CL CAMINO DEL TESORO	19209 VILLANUEVA D	02 19 2010 011622264	0410 0410	2.030,63
0111 10 19102787754	S.B.V. UNIVERSAL, S.L.	CL CAMINO DEL TESORO	19209 VILLANUEVA D	02 19 2010 011635095	0510 0510	642,60

EDICTO DE NOTIFICACION DE PROVIDENCIAS DE APREMIO

La Jefa de Sección de Notificaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Se-

4534 | guridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Adminis-

trativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días hábiles ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de

las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que éstas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

En Guadalajara a 31 de agosto 2010.— Concepción Dueso Paúl

DIRECCION PROVINCIAL: 19 GUADALAJARA

REG. T./IDENTE.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL						
0111 10 19002170909	DISTRIBUIDORA ARRIACENSE	CL NITRA,PG INDUSTRI	19004 GUADALAJARA	02 19 2010 011447462	1108 1108	4.829,03
0111 10 19003093015	HERMANOS BERNAL COM.B.	CL CONSTITUCION 4	19003 GUADALAJARA	02 19 2010 010789377	0210 0210	249,08
0111 10 19003093015	HERMANOS BERNAL COM.B.	CL CONSTITUCION 4	19003 GUADALAJARA	02 19 2010 011254169	0310 0310	257,38
0111 10 19100545539	UNMEQUI SANATORIOS, S.L.	CL CONSTITUCION 18	19003 GUADALAJARA	03 19 2010 011270539	1209 1209	41,94
0111 10 19101857362	GAMES FRIKY SHOP, SLL	AV BURGOS 7	19005 GUADALAJARA	02 19 2010 011219413	0210 0210	477,60
0111 10 19102122090	BALQUISA SERVICIOS INTEG	CL FRANCISCO MEDINA	19171 CABANILLAS D	03 19 2010 010982670	0110 0110	4.555,58
0111 10 19102130780	ESTABLECIMIENTOS TAL Y C	CT NACIONAL II KM. 1	19490 ALMADRONES	03 19 2010 010983175	0110 0110	2.151,07
0111 10 19102136541	ALUNOX CB	CL SALAMANCA 332	19170 CASAR EL	03 19 2010 010983983	0110 0110	1.279,99
0111 10 19102205855	REYES IBAÑEZ PABLO ORLAN	CL ANTONIO BUERO VAL	19004 GUADALAJARA	03 19 2010 011274680	1209 1209	169,99
0111 10 19102340746	VENTA ACCESORIOS Y MAQUI	CL MARQUES DE MONTES	19180 MARCHAMALO	02 19 2010 011231436	0210 0210	1.927,31
0111 10 19102499986	REVOCOS GALICIA S.L.-FAL	CL BELEN DE SARRAGA	19005 GUADALAJARA	02 19 2010 011236385	0210 0210	76,10
0111 10 19102684488	OBRAS RUES S.L.U.	CL DOCTOR FLEMING 5	19004 GUADALAJARA	02 19 2010 011243459	0210 0210	3.619,22
0111 10 19102701060	ROBINSON — FRANCIS MOR	CL VIRGEN DE LA SOLE	19003 GUADALAJARA	02 19 2010 011244368	0210 0210	940,06
0111 10 19102707629	TREAMCO, C.B.	CL AUTOVIA DEL NORES	19005 GUADALAJARA	02 19 2010 011245176	0210 0210	1.781,22
0111 10 19102748752	FLEET LOGISTICS SPAIN, S	PZ MAYOR 13	19001 GUADALAJARA	02 19 2010 011247705	0210 0210	106,88
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS						
0521 07 191009557795	LEIZERIUC — GHEORGHE	CL MAYOR 4	19412 CASPUE AS	03 19 2010 010865664	0210 0210	317,70
0521 07 280367397291	MORATILLA CALVINO MARIA	AV PEDRO SANZ VAZQUE	19004 GUADALAJARA	03 19 2010 010877687	0210 0210	302,04
0521 07 280416008439	SANCHEZ JIMENEZ MARTA ES	CL CAJA AHORRO 11	19230 COGOLLUDO	03 19 2010 010882236	0210 0210	302,04

4535

La Jefa de Sección de Notificaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días hábiles ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la

deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condona-

ción, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que éstas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

En Guadalajara a 31 de agosto de 2010.— Concepción Dueso Paúl.

DIRECCION PROVINCIAL: 28 MADRID

REG. T./IDENTE	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL						
0111 10 28160047061	IEZANIA S.L.	CL BUENDIA 18	19200 AZUQUECA DE	03 28 2010 036648683	0110 0110	3.127,43
0111 10 28164227963	CIOACA --- MIHAIL STELIA	CL CASTILLO DE SIGUE	19174 TORREJON DEL	03 28 2010 036784887	0110 0110	288,67
0111 10 28166974174	SANCHEZ URBANO JOSE	CL BARTOLOME ESTEBAN	19174 GALAPAGOS	03 28 2010 036871682	0110 0110	714,92
0111 10 28175189670	MEJIA TORO JESSICA	PZ VIRGEN DE LA ANTI	19001 GUADALAJARA	03 28 2010 037259177	0110 0110	269,70
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS						
0521 07 190015224137	PEÑA REBOLLO RAUL	CL ARZOBISPO 3	19450 TRILLO	02 28 2010 017194830	1108 1108	340,46
0521 07 190015224137	PEÑA REBOLLO RAUL	CL ARZOBISPO 3	19450 TRILLO	02 28 2010 017194931	1208 1208	339,64
0521 07 190015224137	PEÑA REBOLLO RAUL	CL ARZOBISPO 3	19450 TRILLO	02 28 2010 017195032	0109 0109	345,53
0521 07 190015224137	PEÑA REBOLLO RAUL	CL ARZOBISPO 3	19450 TRILLO	02 28 2010 017195234	0209 0209	344,70
0521 07 190015224137	PEÑA REBOLLO RAUL	CL ARZOBISPO 3	19450 TRILLO	02 28 2010 017195335	0309 0309	343,87
0521 07 190015224137	PEÑA REBOLLO RAUL	CL ARZOBISPO 3	19450 TRILLO	02 28 2010 017195436	0409 0409	343,03
0521 07 190015224137	PEÑA REBOLLO RAUL	CL ARZOBISPO 3	19450 TRILLO	02 28 2010 017195537	0509 0509	342,20
0521 07 190015224137	PEÑA REBOLLO RAUL	CL ARZOBISPO 3	19450 TRILLO	02 28 2010 017195739	0609 0609	341,37
0521 07 190015224137	PEÑA REBOLLO RAUL	CL ARZOBISPO 3	19450 TRILLO	02 28 2010 017195840	0709 0709	340,54
0521 07 190015224137	PEÑA REBOLLO RAUL	CL ARZOBISPO 3	19450 TRILLO	02 28 2010 017196042	0809 0809	339,71
0521 07 190015224137	PEÑA REBOLLO RAUL	CL ARZOBISPO 3	19450 TRILLO	02 28 2010 017196244	0909 0909	338,88
0521 07 190015224137	PEÑA REBOLLO RAUL	CL ARZOBISPO 3	19450 TRILLO	02 28 2010 017196345	1009 1009	338,05
0521 07 190015224137	PEÑA REBOLLO RAUL	CL ARZOBISPO 3	19450 TRILLO	02 28 2010 017196446	1109 1109	337,22
0521 07 190015224137	PEÑA REBOLLO RAUL	CL ARZOBISPO 3	19450 TRILLO	03 28 2010 032983602	0110 0110	302,04
0521 07 190015224137	PEÑA REBOLLO RAUL	CL ARZOBISPO 3	19450 TRILLO	03 28 2010 032983703	0210 0210	302,04
0521 07 191000876295	CARPINTERO MINGO GEMA BE	CL BRIHUEGA 27	19200 AZUQUECA DE	03 28 2010 032984915	0210 0210	302,04
0521 07 191005672240	FERNANDEZ IRUESTE ANGEL	CL JADRAQUE 22	19200 AZUQUECA DE	03 28 2010 032985824	0210 0210	302,04
0521 07 191005874728	MIGUEL MINGUEZ HECTOR	CL GRANADOS 10	19160 CHILOECHES	03 28 2010 032985925	0210 0210	302,04
0521 07 191006283845	SIERRA CASTILLO ADRIANA	AV DEL VADO 19	19005 GUADALAJARA	03 28 2010 032986127	0210 0210	306,88
0521 07 280132308600	TORRENTE RUIZ PEDRO	CL LOS ALAMOS, PARC.	19160 CLAVIN EL	03 28 2010 034407276	0210 0210	302,04
0521 07 280154056202	PASCUAL CLEMENTE JOSE	CL MANUEL DE FALLA 1	19208 ALOVERA	03 28 2010 033513866	0210 0210	325,62
0521 07 280174519158	FERNANDEZ TRONCO PAULINO	CL JADRAQUE 22	19200 AZUQUECA DE	03 28 2010 032992793	0210 0210	879,37
0521 07 280203575106	SAEZ LOPEZ JOSE MARIA	CL PADILLA 22	19160 CHILOECHES	03 28 2010 032995625	0210 0210	597,73
0521 07 280210094112	MERCHAN ENCINAR FELIX	CL VIRGEN DE SOPETRA	19005 GUADALAJARA	03 28 2010 032996332	0210 0210	317,70
0521 07 280234419890	SOLANES PERIZ RICARDO	CL CAMINO DE TALAMAN	19170 CASAR EL	03 28 2010 032317433	0210 0210	597,73
0521 07 280261056090	LOPESINO DOMBRIZ LUCIA	PP ESTACION, S/N	19200 AZUQUECA DE	03 28 2010 032031988	0210 0210	313,66
0521 07 280272453893	AVILA CARRALERO EPIFANIO	CL LA ENCINA 2	19200 AZUQUECA DE	03 28 2010 033409388	0210 0210	302,04
0521 07 280350608716	LOPEZ FERNANDEZ JOSE MIG	CL RIO NERVION (LAS	19174 TORREJON DEL	03 28 2010 034101829	0210 0210	302,04
0521 07 280354700500	SANCHEZ URBANO JOSE	CL BARTOLOME ESTEBAN	19174 GALAPAGOS	03 28 2010 033011688	0210 0210	313,66
0521 07 280368989206	RODRIGUEZ CARRANZA CARLO	CL VALDEBRID 37	19209 VILLANUEVA D	03 28 2010 033014520	0210 0210	302,04
0521 07 280369790666	URIEL ALONSO ANGEL	CL RIO CABRILLAS 474	19174 GALAPAGOS	03 28 2010 033154057	0210 0210	302,04
0521 07 280379089431	LAGUNA BOTIJA FELICIANO	CL CASTILLO DE ATIEN	19174 TORREJON DEL	03 28 2010 033155572	0210 0210	302,04
0521 07 280379180670	SEBASTIAN CAMARENA MARIA	CL JUAN RAMON JIMENE	19210 YUNQUERA DE	03 28 2010 034105970	0210 0210	302,04
0521 07 280385344214	CAMARERO MAGALLARES RAUL	CL REAL 9	19117 ALBALATE DE	03 28 2010 033846494	0210 0210	368,71
0521 07 280418185380	ROSPIGLIOSI ESCRIBANO MI	CL MANADERO 34	19005 GUADALAJARA	03 28 2010 033029674	0210 0210	302,04
0521 07 280433621114	GIL ANDRES MARIA JOSE	CL CASTILLO DE SIGUE	19174 TORREJON DEL	03 28 2010 034114761	0210 0210	302,04
0521 07 280438072909	VEGAS MANSO ALFONSO	CL HORCHE 1420	19174 TORREJON DEL	03 28 2010 032448987	0210 0210	302,04
0521 07 280446685802	MORCILLO IZQUIERDO JOSE	CL RIO GENIL 1745	19174 TORREJON DEL	03 28 2010 032935708	0210 0210	368,71
0521 07 280454035772	ZAPATA FLORES CRISTINA	CL NOGAL URB.LAS FUE	19113 FUENTENOVILL	03 28 2010 033038768	0210 0210	302,04
0521 07 281034679334	CORRALES PEREZ MARIA VAN	PZ DEL PEZ 5	19200 AZUQUECA DE	03 28 2010 033051195	0210 0210	302,04
0521 07 281048158896	BRIA --- ZINA	CL JOAQUIN TURINA 4	19208 ALOVERA	03 28 2010 032776868	0210 0210	313,66
0521 07 281079984596	TATKO --- ANNA	CL CALDERON DE LA BA	19209 VILLANUEVA D	03 28 2010 033059986	0210 0210	317,70
0521 07 281083677670	ALMELLONES FERNANDEZ ADE	CL RIO TAJUÑA 1466	19174 TORREJON DEL	03 28 2010 034136282	0210 0210	313,66
0521 07 281093623507	MARTIN CALLEJA JESUS	CT DE TORRELAGUNA 11	19200 AZUQUECA DE	03 28 2010 033062010	0210 0210	302,04

REG. T./IDENTF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0521 07 281126649882	CAMPO SANCHEZ JULIAN AND	CL CASTILLO RIBADAVI	19174 TORREJON DEL	03 28 2010 035016861	0210 0210	302,04
0521 07 281151917170	GRADINARU --- ION	CL FRANCISCO ARITIO	19004 GUADALAJARA	03 28 2010 032801322	0210 0210	302,04
0521 07 281278184393	JURCA --- LATINCA	CL CASTILLO DE SIGUE	19174 TORREJON DEL	03 28 2010 032559630	0210 0210	302,04

REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR

1221 07 501041815338	SANCHEZ --- DIOMARIS	CL ALAMIN 4	19005 GUADALAJARA	03 28 2010 031728258	0110 0110	169,82
----------------------	----------------------	-------------	-------------------	----------------------	-----------	--------

DIRECCION PROVINCIAL: 16 CUENCA

REG. T./IDENTF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
-----------------	---------------------	-----------	---------------	-----------------------	---------	---------

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521 07 161009267554	MESTER --- OVIDIU VASILE	CL CIFUENTES 11	19003 GUADALAJARA	03 16 2010 012092509	0210 0210	368,71
----------------------	--------------------------	-----------------	-------------------	----------------------	-----------	--------

4502

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Departamento de Personal

ANUNCIO.

CORRECCIÓN DE ERRORES DE LAS BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE DOCE PLAZAS DE POLICIA LOCAL VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.

En el BOP de Guadalajara de fecha 20 de agosto de 2010, aparecen publicadas las bases y convocatoria para la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre de doce plazas de Policía Local vacantes en la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara.

Detectado error en la base 10.6 de la convocatoria, se modifica en los siguientes términos:

I. En la base 10.6 : **Donde dice:** c) Aceptación del compromiso de obtener el permiso de conducción de la clase BTP, si no estuvieran en posesión del mismo, desde el momento en que reúnan los requisitos necesarios para su obtención, si el Ayuntamiento así se lo requiriese por necesidades del servicio. Los gastos de obtención de dicho permiso de conducción serán por cuenta del propio personal funcionario.

Debe decir: c) Aceptación del compromiso de obtener el permiso de conducción de la clase A, si no estuvieran en posesión del mismo, desde el momento en que reúnan los requisitos necesarios para su obtención, si el Ayuntamiento así se lo requiriese por necesidades del servicio. Los gastos de obtención de dicho permiso de conducción serán por cuenta del propio personal funcionario.

Guadalajara, 26 de agosto de 2010.—La Concejala Delegada de Personal, Encarnación Jiménez Minguez

4456

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Pastrana

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, se hace público que por decreto de esta alcaldía n° 170, de fecha 23 de agosto de 2010 se ha acordado lo siguiente:

Revocar la competencia de aprobación de facturas que tenía delegada la Junta de Gobierno Local, asumiendo la misma el Alcalde.

En Pastrana, a 23 de agosto de 2010.—El Alcalde, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

4458

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1.f) del Real Decreto 1372/1986, de 26 de noviembre, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y del artículo 86 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace público por plazo de veinte días, el inicio del expediente de cesión gratuita del bien inmueble, finca urbana sita en la Calle Moratín número 9 triplicado, de Pastrana, solar de forma trapezoidal, con una superficie de 1.315 metros cuadrados a favor de la Junta de Comunidades de Castilla La-Mancha, para la construcción del Centro de Salud de Pastrana, acordado por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 23 de agosto de 2010, para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

En Pastrana, a 24 de agosto de 2010.—El Alcalde, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

4457

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 23 de agosto de 2010, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2.010, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Pastrana, a 24 de agosto de 2010.—El Alcalde, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

4472

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público que la mercantil SOLO FRENOS, S.L.L. ha solicitado licencia para la adaptación de una nave destinada a Taller de mecánica y lavado sito en Polígono Industrial 2 parcela 2 nave 5 de este municipio. Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cabanillas del Campo, 24 de agosto de 2010.—El Alcalde-Presidente, Jesús Miguel Pérez.

4494

Ayuntamiento de Quer

ANUNCIO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Decreto 248/2004 de 14 de septiembre de 2004, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda, en sesión celebrada el 28 de julio de 2010, aprobó la modificación puntual nº 1 del Plan de Ordenación Municipal de Quer.

El contenido íntegro de las normas urbanísticas aprobadas que modifican el Plan de Ordenación Municipal, es el siguiente:

C.- Normas urbanísticas y fichas de planeamiento, desarrollo y gestión.

Las fichas del planeamiento, de desarrollo y gestión, no resultan afectadas por las modificaciones que se incorporan al presente documento, por lo que siguen siendo de aplicación las contenidas en el POM vigentes.

Las Normas Urbanísticas, que resultan afectadas por las modificaciones a que se corresponde la innovación propuesta se recogen a continuación, en forma de estado comparativo, de la redacción actual en el documento vigente y la alternativa que se propone modificar o sustituir. En el texto refundido se incorporarán las modificaciones.

Modificación de las normas urbanísticas: Afectan a los siguientes artículos del POM vigente, cuya redacción se propone modificar en el modo que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 0. DISPOSICIÓN PRELIMINAR**ARTÍCULO 0.1. DEFINICIONES. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN**

Altura libre de piso	Altura libre de piso
Redacción modificada:	Redacción actual:
Es la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta, y la cara inferior del forjado de techo de la misma planta; la altura libre mínima de pisos será de doscientos cincuenta centímetros (250 cm.) para piezas habitables que se podrá reducir en piezas no habitables hasta un mínimo de doscientos veinte centímetros (220 cm.).	Es la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta, y la cara inferior del forjado de techo de la misma planta; la altura libre mínima de pisos será de doscientos cincuenta centímetros (250 cm.) para piezas habitables que se podrá reducir en piezas no habitables hasta un mínimo de doscientos veinte centímetros (220 cm.). En los aprovechamientos bajo cubierta se considera habitable a partir de 1,50m. (150cm).

Cerramientos.	Cerramientos.
Redacción modificada:	Redacción actual:
<p>1. Todos los solares deberán estar cerrados con arreglo a las condiciones que para cerramientos se señalan en estas Normas. El Ayuntamiento podrá exigir asimismo que se cierren otras propiedades aunque no tengan la calificación de solar. La obligación de cerrar comenzará en el momento mismo de tener acceso público al solar en cuestión y deberá ejecutarse en un plazo máximo de seis meses.</p> <p>2. El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial.</p> <p>3. La cerca, si es definitiva, deberá garantizar las condiciones de resistencia, durabilidad y adecuación al entorno en cuanto a sus acabados. Se considerará que habrá de cumplir con las condiciones de definitiva transcurridos dos años desde que merezca tal calificación. Aquellas parcelas que, por no cumplir las condiciones de forma o tamaño, no pueden ser calificadas de solares, habrán de ser valladas siempre de modo definitivo.</p> <p style="padding-left: 40px;">Si la cerca es provisional, deberá ser tabique revocado de mortero y reforzado con pies derechos de madera, hierro u hormigón armado.</p> <p>4. La altura máxima de la coronación deberá ser de ciento ochenta centímetros, tomada esta altura en el punto medio de cada fachada. Si las cotas extremas de la rasante de la acera o terreno difieren en más de un metro, se dividirá la longitud total en secciones que no produzcan diferencias extremas de más de cincuenta centímetros.</p> <p>5. Será obligatorio el cerramiento de un finca cuando se produzca el derribo de la edificación existente sin que se prevea una construcción inmediata. El cerramiento deberá llevarse a efecto en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de concesión de la licencia de derribo.</p> <p>6. Si se incumpliese la obligación que se establece en el n° 1 de este artículo, después de apercibido su propietario o representante, será construida la cerca por el Ayuntamiento con cargo al propietario de la finca.</p>	<p>1º. - Está constituido por los elementos constructivos que se realizan en las alineaciones exteriores o linderos de una parcela para delimitar el acceso libre a su interior.</p> <p>2º. Las parcelas de edificación abierta sólo se podrán cerrar a linderos con cerramientos ciegos hasta una altura máxima de 1 m., y el resto hasta 2,50 m de altura con malla metálica o cerramiento diáfano, sin superar esta altura en ningún punto medio desde la vía pública o desde la propiedad colindante.</p> <p>3º. El cerramiento a A.O. (alineación oficial) será de zócalo macizo de 0,70-1,20 m y rejería superior hasta un máximo de 2,50 m. En el caso de la edificación unifamiliar en los linderos podrá realizarse con cerramiento ciego hasta los 2,50 m. Se prohíbe expresamente la incorporación de materiales y soluciones potencialmente peligrosas, tales como vidrios, espinos, filos y puntas. En ningún caso los cerramientos podrán interrumpir el curso natural de las aguas ni favorecer la erosión y arrastre de tierras.</p> <p>4º. Escalonamientos del cerramiento. No se podrán producir escalonamientos superiores a 1,5 m por razón de los desniveles de terreno o la acera.</p> <p>5º. Portones de entrada. Ancho mínimo para vehículos será de 2,50 m de hueco libre y de un 1 m para personas. La altura máxima será de 4 m, y deberán abrir hacia el interior de la parcela.</p> <p>6º. Todos los Solares, deberán estar vallados, estableciendo en cada caso el Ayuntamiento las condiciones del cerramiento. Su disposición será tal que no obstaculizará el uso público de los suelos que tengan servidumbres derivadas del planeamiento.</p> <p>7º. Cualquier cerramiento se deberá someter a licencia municipal, a la que se acompañará por parte de la propiedad plano de alineaciones y rasantes; quedando facultada la Administración Municipal, para comprobarlo in situ e instar en su caso la formalización de acta de alineaciones. Todas las fachadas exteriores y cerramientos vistos deberán ser tratados con calidad de terminación de</p>

	<p>obra, incluso taludes, testereros y zonas traseras.</p> <p>8°. El Ayuntamiento podrá exigir asimismo que se cierren otras propiedades aunque no tengan la calificación de solar. La obligación de cerrar comenzará en el momento mismo de tener acceso público al solar en cuestión y deberá ejecutarse en un plazo máximo de seis meses.</p> <p>9°. La altura de coronación deberá ser de un mínimo de ciento cincuenta centímetros y un máximo de doscientos cincuenta centímetros, tomada esta altura en el punto medio de cada fachada. Si las cotas extremas de la rasante de la acera o terreno difieren en más de un metro, se dividirá la longitud total en secciones que no produzcan diferencias extremas de más de cincuenta centímetros.</p> <p>10°. Será obligatorio el cerramiento de una finca cuando se produzca el derribo de la edificación existente sin que se prevea una construcción inmediata. El cerramiento deberá llevarse a efecto en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de concesión de la licencia de derribo.</p> <p>11°. Si se incumpliese la obligación que se establece en el n° 6 de este artículo, después de apercibido su propietario o representante, será construida la cerca por el Ayuntamiento con cargo al propietario de la finca, por ejecución forzosa y subsidiaria de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, LRJAP y PAC.</p>
--	---

4.1. Suelo Urbano. Modificación en la memoria,

A. La redacción actual en el POM vigente, es la siguiente:

El suelo clasificado como urbano en el presente Plan de Ordenación, así como las densidades y el número de viviendas y de habitantes resultante serían los siguientes:

SUELO URBANO	SUP. HAS.	DENSIDAD	VIVIENDAS	HABITANTES	EDIFICABILIDAD	A. TIPO
CASCO ANTIGUO	5,1308	30 viv/Ha	154	477	0,80	-
RESIDENCIAL SU/E1	4,6347	20 viv/Ha	93	288	0,40	-
RESIDENCIAL SU/E2	6,6896	29 viv/Ha	190	601	0,50	-
RESIDENCIAL UA1	3,0994	25 viv/Ha	77	239	0,50	0,50
RESIDENCIAL UA2	2,3815	25 viv/Ha	60	186	0,50	0,50
RESIDENCIAL UA3	0,9429	25 viv/Ha	24	74	0,50	0,50
RESIDENCIAL UA4	2,2114	30 viv/Ha	66	205	0,60	0,60
RESIDENCIAL UA5	0,6092	25 viv/Ha	15	47	0,60	0,60
RESIDENCIAL UA6	1,4757	29 viv/Ha	42	115	0,40	0,40
RESIDENCIAL UA7	3,0624	25 viv/Ha	77	239	0,40	0,40
TOTAL	30.2376		793	2.471		

El resultado final es de 30.2376 Has clasificadas, 793 viviendas posibles y 2.471 habitantes suponiendo una saturación del cien por cien de las posibilidades edificatorias de los suelos clasificados para el total del horizonte del Plan.

La edificabilidad resultante nos daría coeficientes desde 0,4 a 0,8 m²/m² <1.00 m²/m², cumpliendo de esta forma lo determinado en el Art. 31 a) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística. LOTAU

A. La redacción propuesta en la modificación es la siguiente:

El suelo clasificado como urbano en el presente Plan de Ordenación, así como las densidades y el número de viviendas y de habitantes resultante serían los siguientes:

SUELO URBANO	SUP. HAS.	DENSIDAD	VIVIENDAS	HABITANTES	EDIFICABILIDAD	A. TIPO
CASCO ANTIGUO	5,1308	30 viv/Ha	154	477	0,80	-
RESIDENCIAL SU/E1	4,6347	20 viv/Ha	93	288	0,40	-
RESIDENCIAL SU/E2	6,6896	29 viv/Ha	190	601	0,50	-
RESIDENCIAL UA1	3,0994	25 viv/Ha	77	239	0,50	0,50
RESIDENCIAL UA2	2,3815	25 viv/Ha	60	186	0,50	0,50
RESIDENCIAL UA3	0,9429	25 viv/Ha	24	74	0,50	0,50
RESIDENCIAL UA4	2,2114	30 viv/Ha	66	205	0,60	0,60
RESIDENCIAL UA5	0,6092	25 viv/Ha	15	47	0,60	0,60
RESIDENCIAL UA6	1,4757	29 viv/Ha	42	115	0,40	0,40
RESIDENCIAL UA7	3,0624	25 viv/Ha	77	239	0,40	0,40
TOTAL	30.2376		793	2.471		

El resultado final es de 30.2376 Has clasificadas, 793 viviendas posibles y 2.471 habitantes suponiendo una saturación del cien por cien de las posibilidades edificatorias de los suelos clasificados para el total del horizonte del Plan.

La edificabilidad resultante nos daría coeficientes desde 0,4 a 0,8 m²/m² <1.00 m²/m², cumpliendo de esta forma lo determinado en el Art. 31 a) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística. LOTAU

Las densidad de viviendas y la edificabilidad que se establecen en el ámbito de las ordenanzas de suelo urbano consolidado, ordenanza de casco antiguo, Residencial SU/E1 las escuelas y Residencia SU/E2 Miravalles, que sirven en la memoria para el cálculo de posibles viviendas, el n° de habitantes o para determinar las valoraciones de suelos sin aprovechamiento, no tienen carácter vinculante, ya que dichos parámetros urbanísticos vendrá determinados por la aplicación de los establecidos en cada una de las respectivas ordenanzas, en las que no se establece densidad de viviendas, y la edificabilidad es el resultado de la ocupación permitida por el n° de alturas en cada una de las parcelas.

4.2.1. Sectores residenciales: Modificación en la memoria.

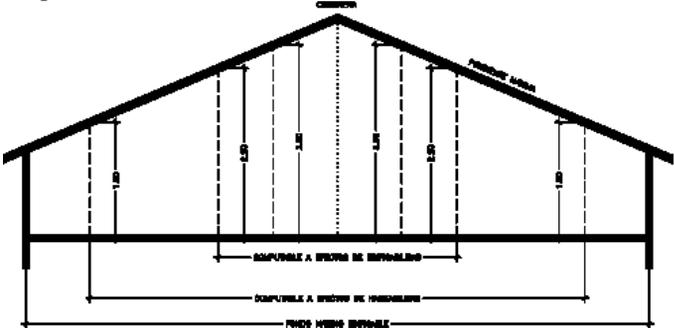
SUELO URBANIZABLE	SUP. HAS.	DENSIDAD	VIVIENDAS	HABITANTES	EDIFICABILIDAD	A. TIPO
SECTOR RESIDENCIAL I	11.2980	25 viv/Ha	282	876	0,40	0,40
SECTOR RESIDENCIAL II	1,2319	25 viv/Ha	31	96	0,40	0,40
SECTOR RESIDENCIAL III	3,5510	25 viv/Ha	89	276	0,40	0,40
SECTOR RESIDENCIAL IV	31.9064	33 viv/Ha	957	2.967	0,667	0,60
SECTOR RESIDENCIAL V	60,9051	33 viv/Ha	1827	5.664	0,66	0,60
SECTOR RESIDENCIAL VI	8,9361	25 viv/Ha	223	691	0,40	0,40
SECTOR RESIDENCIAL VII	20,4292	32 viv/Ha	613/ 653 ¹	1.900	0,63	0,60
SECTOR RESIDENCIAL VIII	22,1238	30 viv/Ha	664	2.058	0,50	0,50
TOTAL	157,8023		4.622	14.328		

Se sustituye la previsión en este cuadro, de 613 viviendas en el sector residencial VII por 653 viviendas que son las que constan en la ficha del sector.

¹ Debe decir 653 en vez de 613 viviendas como resultado de operación matemática resultante y corrección de error material.

MODIFICACIONES EN LA MEMORIA Redacción modificada.	MODIFICACIONES EN LA MEMORIA Modificaciones actual
<p>5.1.2. Definiciones Sistema General dos: zonas dotacionales o del sistema de espacios libres incluidas a sectores por su idoneidad como elementos aislados y únicos en cada sector y que son cesiones complementarias a los sistemas locales de Plan Parcial definidos como estructurantes del planeamiento, todo ello incluido en los sectores IV, V y VI de suelo urbanizable.</p> <p>5.2. FICHAS DE DESARROLLO FICHA DE DESARROLLO DE SUELO URBANO INDUSTRIAL (en ejecución, SUI-3). EDIFICABILIDAD: 0,73 m²/m². Aprovechamiento tipo: 0,73 U.A.</p>	<p>5.1.2. Definiciones Sistema General dos: zonas dotacionales o del sistema de espacios libres incluidas a sectores por su idoneidad como elementos aislados y únicos en cada sector y que son cesiones complementarias a los sistemas locales de Plan Parcial definidos como estructurantes del planeamiento, todo ello incluido en los sectores IV, V y VII de suelo urbanizable.</p> <p>5.2. FICHAS DE DESARROLLO FICHA DE DESARROLLO DE SUELO URBANO INDUSTRIAL (en ejecución, SUI-3). EDIFICABILIDAD: 0,75 m²/m². Aprovechamiento tipo: 0,75 U.A.</p>

APARTADO I. NORMAS GENERALES. Redacción modificada.	APARTADO I. NORMAS GENERALES. Redacción actual.
<p>Art. 1 definiciones: Cerramientos. 4. La altura máxima de la coronación deberá ser de ciento ochenta centímetros, tomada esta altura en el punto medio de cada fachada. Si las cotas extremas de la rasante de la acera o terreno difieren en más de un metro, se dividirá la longitud total en secciones que no produzcan diferencias extremas de más de cincuenta centímetros.</p> <p>Cámaras bajo cubierta. Son los espacios abuhardillados que resultan entre el último forjado y los paños inclinados de la cubierta. 1. La cámara bajo cubierta seguirá necesariamente la pendiente de la cubierta, para que no se considere una planta más 2. La pendiente máxima de la cubierta será del 45%. 3. Esta pendiente y por tanto la</p>	<p>Las referencias en las ordenanzas generales y particulares al art. 1, y que se corresponde con el artículo 01 se sustituyen en el texto refundido por el artículo 01.</p> <p>Art. 01. Definiciones; Cerramientos. 4. La altura máxima de la coronación deberá ser de doscientos cincuenta centímetros, con las condiciones: será de zócalo macizo de 0,70-1,20 m y rejería superior hasta un máximo de 2,50 m. En el caso de la edificación unifamiliar en los linderos podrá realizarse con cerramiento ciego hasta 2,50m, tomada esta altura en el punto medio de cada fachada. Si las cotas extremas de la rasante de la acera o terreno difieren en más de un metro, se dividirá la longitud total en secciones que no produzcan diferencias extremas de más de cincuenta centímetros.</p> <p>Cámaras bajo cubierta. Son los espacios abuhardillados que resultan entre el último forjado y los paños inclinados de la cubierta. 1. La cámara bajo cubierta seguirá necesariamente la pendiente de la cubierta, para que no se considere una planta más 2. La pendiente máxima de la cubierta será del 45%. 3. Esta pendiente y por tanto la cubierta, tendrá su punto más alto en el punto medio del fondo edificable máximo de plantas de piso. 4. La altura máxima del arranque del plano inclinado de la cubierta en su cara interior no será superior a 1,50 m, medido desde el piso terminado del último forjado horizontal o de su proyección teórica sobre la cara interior de la fachada. 5. El uso de las cámaras bajo cubierta, en el caso que así</p>

<p>cubierta, tendrá su punto más alto en el punto medio del fondo edificable máximo de plantas de piso.</p> <p>4. La altura máxima del arranque del plano inclinado de la cubierta en su cara interior no será superior a 1,50 m, medido desde el piso terminado del último forjado horizontal o de su proyección teórica sobre la cara interior de la fachada.</p> <p>5. El uso de las cámaras bajo cubierta, en el caso que así se determine en las ordenanzas particulares como aprovechamiento bajo cubierta o dúplex, estará física y funcionalmente vinculado al de la planta inmediatamente inferior, no pudiendo ser objeto de división horizontal independiente de ésta.</p> <p>El uso de las cámaras bajo cubierta, en el caso que así se determine en las ordenanzas particulares como ático en las tipologías plurifamiliares, podrá no estar física y funcionalmente vinculado al de la planta inmediatamente inferior, pudiendo ser objeto de división horizontal independiente de ésta.</p>	<p>se determine en las ordenanzas particulares como aprovechamiento bajo cubierta o dúplex, estará física y funcionalmente vinculado al de la planta inmediatamente inferior, no pudiendo ser objeto de división horizontal independiente de ésta.</p> <p>El uso de las cámaras bajo cubierta, en el caso que así se determine en las ordenanzas particulares como ático en las tipologías plurifamiliares, podrá no estar física y funcionalmente vinculado al de la planta inmediatamente inferior, pudiendo ser objeto de división horizontal independiente de ésta.</p> <p>Los espacios bajo cubierta unidos a la planta inferior computarán al 50% de edificabilidad en las alturas libre de planta de 1,50m hasta 2,20m, y si supera 2,20m computará la edificabilidad al 100%. Se acompaña esquema, de medición del aprovechamiento bajo cubierta, para la determinación del cómputo de edificabilidad que se indica.</p> <p>Esquema:</p> 
<p>ARTÍCULO 0.2. CONDICIONES DE USO. 3.11. Deportivo.</p> <p>Se incluyen los lugares o edificios acondicionados para la práctica y enseñanza de los ejercicios de cultura física y deporte.</p> <p>Se establecen las siguientes categorías:</p> <p>1ª. Deportes en general con más de 5.000 espectadores.</p> <p>2ª. Deportes en general con 501 a 5.000 espectadores.</p> <p>3ª. Deportes hasta 500 espectadores.</p> <p>4ª. Deportes sin espectadores.</p>	<p>ARTÍCULO 0.2. CONDICIONES DE USO. 3.11. Deportivo.</p> <p>Se incluyen los lugares o edificios acondicionados para la práctica y enseñanza de los ejercicios de cultura física y deporte.</p> <p>Se establecen las siguientes categorías:</p> <p>1ª. Deportes en general con más de 5.000 espectadores.</p> <p>2ª. Deportes en general con 501 a 5.000 espectadores.</p> <p>3ª. Deportes hasta 500 espectadores.</p> <p>4ª. Deportes sin espectadores.</p> <p>5ª Piscinas. Las piscinas privadas según la normativa de Castilla la Mancha, no podrán superar la altura de 0,5m sobre la rasante del terreno y mantendrán un retranqueo a fachada, linderos o bien público de al menos 1,5m y siempre que sea superior al 60% de la profundidad máxima de la piscina.</p>

<p>ARTÍCULO 5. INTERPRETACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL.</p> <p>5.1. La intencionalidad de las Normas de este Plan se interpretarán atendiendo al contenido, finalidades y objetivos expresados en la Memoria. En caso de discrepancia entre los documentos gráficos y escritos, se otorgará primacía al texto sobre el dibujo.</p> <p>5.2. En caso de discrepancia entre documentos gráficos, tendrá primacía el de mayor escala sobre el de menor escala.</p> <p>5.3. El Pleno del Ayuntamiento será el órgano municipal competente para resolver sobre las dudas e interpretaciones posibles que se planteen en la aplicación del Plan de Ordenación.</p> <p>32.3. Altura máxima de las edificaciones. Normas particulares: <u>b) En solares sobre y bajo rasante.</u> Todas las medidas especificadas se medirán en el punto medio de cada solar objeto del estudio. En calles con pendiente se utilizará esta ordenanza siempre que dicha fachada no exceda, en diferencia, de 1,00 m. medido entre los niveles máximo y mínimo. La distancia entre estos niveles se debe contar en tramos de fachada de 10 metros. En caso contrario, la edificación deberá escalonarse. La altura máxima permitida será de 9,50 m. sobre las rasantes definidas por el sistema viario a la que de frente la parcela, por el plano que une dichas rasantes y sobre cada punto del terreno. En ningún caso podrá superar las tres plantas construidas, y siempre, sin aprovechamiento residencial bajo</p>	<p>ARTÍCULO 5. INTERPRETACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL.</p> <p>5.1. La intencionalidad de las Normas de este Plan se interpretarán atendiendo al contenido, finalidades y objetivos expresados en la Memoria. En caso de discrepancia entre los documentos gráficos y escritos, se otorgará primacía al texto sobre el dibujo.</p> <p>5.2. En caso de discrepancia entre documentos gráficos, tendrá primacía el de mayor escala sobre el de menor escala.</p> <p>5.3. El Pleno del Ayuntamiento será el órgano municipal competente para resolver sobre las dudas e interpretaciones posibles que se planteen en la aplicación del Plan de Ordenación.</p> <p>5.4 En caso de discrepancia prevalecerá las determinaciones contenidas en las fichas de las unidades de actuación o de los sectores, sobre ordenanzas particulares y estas sobre las ordenanzas generales.</p> <p>32.3. Altura máxima de las edificaciones. Normas particulares: <u>b) En solares sobre y bajo rasante.</u> Todas las medidas especificadas se medirán en el punto medio de cada solar objeto del estudio. En calles con pendiente se utilizará esta ordenanza siempre que dicha fachada no exceda, en diferencia, de 1,00 m. medido entre los niveles máximo y mínimo. La distancia entre estos niveles se debe contar en tramos de fachada de 10 metros. En caso contrario, la edificación deberá escalonarse. La altura máxima permitida será de 9,50 m. sobre las rasantes definidas por el sistema viario a la que de frente la parcela, por el plano que une dichas rasantes y sobre cada punto del terreno, salvo que la ficha urbanística de la unidad de actuación o la ordenanza particular incluya otra inferior, que prevalecerá sobre está. En ningún caso podrá superar las tres plantas construidas, y siempre, sin aprovechamiento residencial bajo cubierta; prevaleciendo el número inferior de plantas previsto en la ficha del ámbito de actuación o del sector, o en la ordenanza particular aprobada con el planeamiento que contenga la ordenación detallada. Las alturas quedan definidas, a efectos de interpretación, en el art. 32. Ordenanzas Generales de estas Normas. En caso de parcelas en pendiente, la altura máxima se medirá sobre cada punto del terreno natural, en el punto medio de tramos de 10 metros. Si la altura sobrepasa el margen en 0,50 metros en cada tramo, la edificación deberá escalonarse. Los solares con fachadas a dos calles cumplirán la normativa correspondiente a ambas calles según las ordenanzas definidas en estas Normas Urbanísticas. Si las calles a los que hace frente el solar tuvieran distinta ordenanza, se considerará punto de ruptura, no el fondo edificable máximo previsto en las Normas, sino el punto medio geométrico entre ambas calles. Exactamente sucederá si las dos o más calles a que pudiera hacer</p>
--	---

<p>cubierta. Las alturas quedan definidas, a efectos de interpretación, en el art. 32. Ordenanzas Generales de estas Normas. En caso de parcelas en pendiente, la altura máxima se medirá sobre cada punto del terreno natural, en el punto medio de tramos de 10 metros. Si la altura sobrepasa el margen en 0,50 metros en cada tramo, la edificación deberá escalonarse.</p> <p>Los solares con fachadas a dos calles cumplirán la normativa correspondiente a ambas calles según las ordenanzas definidas en estas Normas Urbanísticas. Si las calles a los que hace frente el solar tuvieran distinta ordenanza, se considerará punto de ruptura, no el fondo edificable máximo previsto en las Normas, sino el punto medio geométrico entre ambas calles. Exactamente sucederá si las dos o más calles a que pudiera hacer frente el solar tuvieran distintas rasantes.</p> <p>Si la profundidad del solar fuera superior al doble del fondo edificable, será éste el punto de ruptura a considerar en ambas calles a efectos de cumplimiento de la normativa.</p> <p>En el caso de solares entre vías urbanas existentes, adyacentes, paralelas, de distintos anchos, y que no tengan definida su altura según lo especificado en el párrafo 1.2 de estas Ordenanzas Generales, primera parte, la altura de la construcción correspondiente a la calle más ancha no podrá exceder en ningún caso de 5,00 m. o una planta de la construcción correspondiente a la calle de menor anchura.</p> <p>En el caso de calles de nueva apertura que estén en la situación del apartado anterior, la altura de exceso no podrá rebasar, en los solares que den frente a ambos lados de la calle, en una planta o 3,50 m. sobre la construcción correspondiente a la calle de menor anchura.</p> <p>En las calles en las que se haya señalado una alineación interior con objeto de preservar los corrales o patios delanteros y a efectos de aplicación de estas Normas, se</p>	<p>frente el solar tuvieran distintas rasantes.</p> <p>Si la profundidad del solar fuera superior al doble del fondo edificable, será éste el punto de ruptura a considerar en ambas calles a efectos de cumplimiento de la normativa.</p> <p>En el caso de solares entre vías urbanas existentes, adyacentes, paralelas, de distintos anchos, y que no tengan definida su altura según lo especificado en el párrafo 1.2 de estas Ordenanzas Generales, primera parte, la altura de la construcción correspondiente a la calle más ancha no podrá exceder en ningún caso de 5,00 m. o una planta de la construcción correspondiente a la calle de menor anchura.</p> <p>En el caso de calles de nueva apertura que estén en la situación del apartado anterior, la altura de exceso no podrá rebasar, en los solares que den frente a ambos lados de la calle, en una planta o 3,50 m. sobre la construcción correspondiente a la calle de menor anchura.</p> <p>En las calles en las que se haya señalado una alineación interior con objeto de preservar los corrales o patios delanteros y a efectos de aplicación de estas Normas, se considerará como ancho de calle no al ancho real de la misma, sino a la distancia entre fachadas o líneas de edificación para las construcciones alineadas.</p>
--	--

considerará como ancho de calle no al ancho real de la misma, sino a la distancia entre fachadas o líneas de edificación para las construcciones alineadas.	
---	--

ARTÍCULO 33. CASCO ANTIGUO.

Redacción modificada.

33.3. Condiciones de volumen.

1. Alineaciones.

Se conservarán las alineaciones existentes en la actualidad en todas las zonas. En las señaladas en la documentación gráfica adjunta como de reconstrucción de fachada del conjunto, se señalan las alineaciones correspondientes. La alineación interior de manzana vendrá definida por el fondo máximo edificable, que se fija en 20 metros en planta baja y 15 metros en plantas de pisos para la totalidad de la zona.

5. Altura de pisos.

La altura mínima entre pavimento y forjado de cada planta será de 2,50 m. siempre que esta distribución interior no atente, en fachada, contra las estipulaciones contenidas en el artículo 32.11 de estas Normas Urbanísticas.

8. Densidad.

La densidad máxima se fija en 30 viviendas por hectárea.

10. Obtención de licencia.

La edificación en este sector podrá desarrollarse directamente a partir de esta normativa previa su aprobación y el cumplimiento de los deberes de urbanización que determinen estas Normas y los que, en su caso, pueda establecer el Ayuntamiento en cumplimiento de los objetivos enumerados en el art. 45 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la actividad Urbanística. Decreto Legislativo 1/2004 de 28/12/2004.

ARTÍCULO 33. CASCO ANTIGUO.

Redacción actual.

Art. 33.3 Condiciones de Volumen:

1. Alineaciones.

Se conservarán las alineaciones existentes en la actualidad en todas las zonas. Salvo las que se establecen en los planos de alineaciones del POM, que prevalecerán sobre aquellas. En las señaladas en la documentación gráfica adjunta como de reconstrucción de fachada del conjunto, se señalan las alineaciones correspondientes. La alineación interior de manzana vendrá definida por el fondo máximo edificable, que se fija en 20 metros en planta baja y 15 metros en plantas de pisos para la totalidad de la zona.

5. Altura de pisos.

La altura mínima entre pavimento y forjado de cada planta será como mínimo de 2,50 m. siempre que esta distribución interior no atente, en fachada, contra las estipulaciones contenidas en el artículo 32.11 de estas Normas Urbanísticas. En las plantas bajas para usos diferentes del residencial, la altura libre de planta además debe cumplir la prevista en la normativa sectorial aplicable al uso a desarrollar.

8. Densidad.

No se fija densidad de viviendas.

10. Obtención de licencia.

La edificación en este sector podrá desarrollarse directamente a partir de esta normativa previa su aprobación y el cumplimiento de los deberes de urbanización que determinen estas Normas y los que, en su caso, pueda establecer el Ayuntamiento en cumplimiento de los objetivos enumerados en el art. 45 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la actividad Urbanística. Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre. Los propietarios y promotores vienen obligados al cumplimiento del deber de solventar las insuficiencias y completar la urbanización, hasta que la parcela adquiera la condición de solar, mediante la ejecución de las obras, infraestructuras y servicios necesarios, mediante proyecto de obras ordinarias o de

	<p>urbanización, en los términos previstos en los artículos 69.1.1; 70.3, 102 y 111 del TRLOTAU.</p> <p>11. Dotación de plazas de aparcamiento. Se establece la dotación de 1 plaza de aparcamiento en el interior de la parcela por cada 100 m²/construidos o por cada vivienda, si esta es inferior a 100 m²/construidos. Se redondeará en una plaza más o menos, según resulte una fracción superior o inferior a 0,50. Esta dotación no se exigirá a las edificaciones existentes, aunque las mismas sean demolidas y de nuevo construidas, salvo que se aumente el número de viviendas, en cuyo caso se aplicará la dotación antes prevista, reducida en el número de viviendas existentes antes de la demolición o ampliación.</p> <p>Por motivos técnicos debidamente justificados el órgano municipal competente en la concesión de las licencias urbanísticas de obras, podrá eximir de la dotación de plazas de aparcamiento, que podrá ser sustituida por el emplazamiento en otro lugar dentro de parcelas privadas o previo pago de canon urbanístico que fijará el Ayuntamiento, considerando como valor de referencia el de construcción de la plaza de garaje correspondiente, cuyo canon se actualizará anualmente según revisión del IPC general interanual.</p>
--	---

<p>34.1. Ensanche. SU/E1. Las Escuelas. Articulado modificado</p>	<p>34.1. Ensanche. SU/E1. Las Escuelas. Nueva redacción del articulado</p>
<p>34.1.2. Tipologías. Se permiten en estas unidades de actuación las tipologías siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vivienda unifamiliar pareada 2. Vivienda unifamiliar aislada 3. Edificación institucional, equipamientos y servicios. 	<p>34.1.2. Tipologías. Se permiten en estas unidades de actuación las tipologías siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vivienda unifamiliar pareada/adosada 2. Vivienda unifamiliar aislada 3. Edificación institucional, equipamientos y servicios. 4. Se permite la construcción en parcela mancomunada, constituida en complejo inmobiliario privado en los términos del art. 24 de la Ley y Propiedad Horizontal, cumpliendo con los siguientes requisitos: <ol style="list-style-type: none"> a. La parte privativa tendrá una superficie de al menos del 70% y no superior al 90% sobre la parcela mínima prevista. b. El número de edificaciones a construir, no

<p>34.1.3. Condiciones de volumen.</p> <p>1. Alineaciones. No se fijan alineaciones obligatorias como ordenanza particular en estas zonas, salvo las resultantes del trazado viario que, como sistema estructurante, se contempla en la documentación gráfica.</p> <p>2. Retranqueos. Serán los especificados en el art. 1. de estas Normas. Como retranqueos específicos mínimos se fijan, tanto a fachada como a fondo y linderos con otras parcelas, los siguientes:</p>	<p>podrá superar el que correspondería de dividir la parcela neta por la superficie de parcela mínima prevista en esta Ordenanza.</p> <p>c. El acceso desde el viario público, a la parcela, tanto para acceso rodado como peatonal será único.</p> <p>d. Debe presentarse con la solicitud de la licencia urbanística de obras, documentación precisa de la ordenación propuesta de complejo inmobiliario, correspondiendo al Ayuntamiento de Quer, quien comprobará el cumplimiento de lo previsto en esta regulación</p> <p>e. Es obligada la constitución de la Comunidad de propietarios, para el mantenimiento de las zonas comunes; antes de la solicitud de la licencia de 1ª ocupación o como prescripción de la misma, para la declaración de obra nueva.</p> <p>f. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 y artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2008 de 20 de junio, la constitución de finca o fincas en régimen de propiedad horizontal o de complejo inmobiliario autoriza para considerar su superficie total como una sola parcela, siempre que dentro del perímetro de ésta no quede superficie alguna que, conforme a la ordenación territorial y urbanística aplicable, deba tener la condición de dominio público, ser de uso público o servir de soporte a las obras de urbanización o pueda computarse a los efectos del cumplimiento del deber legal de entregar a la Administración competente el suelo reservado para viales, espacios libres, zonas verdes y restantes dotaciones públicas incluidas en la propia actuación o adscritas a ella para su obtención.</p> <p>34.1.3. Condiciones de volumen.</p> <p>1. Alineaciones. Se fija las alineaciones que se señalan en el plano 22 modificado. Además de mantenerse los trazados de viario que, como sistema estructurante, se contempla en la documentación gráfica.</p> <p>2. Retranqueos. Serán los especificados en el art. 01. de estas Normas. Como retranqueos específicos mínimos se fijan, tanto a fachada como a fondo y linderos con otras parcelas, los siguientes:</p>
--	--

<p>Viviendas pareadas Fachada y fondo 5,00 m. Lindero libre 3,00 m. </p> <p>Viviendas aisladas Fachada, fondo y 5,00 m. linderos</p> <p>Edificación institucional, equipamientos y servicios Fondo y linderos 6,00 m.</p> <p>Quando exista acuerdo entre colindantes podrán adosarse al lindero las edificaciones principales formando una edificación pareada. Para ello deberán presentar contrato del acuerdo debidamente legalizado o un proyecto de edificación común. Este acuerdo quedará inscrito en el Registro de la Propiedad.</p> <p>Podrá adosarse a fachada el pabellón de garaje, siempre que su superficie no exceda de 20 m2. Igualmente, previo acuerdo con el colindante, podrá adosarse al resto de los linderos.</p> <p>Estos acuerdos de adosamiento de la edificación, tanto de la principal como de la secundaria, podrán producirse sobre ambos linderos laterales de la parcela.</p>	<p><u>Viviendas Pareadas o adosadas:</u> A fachada 0,00 metros. Según plano de alineaciones. Resto de linderos 3,00 metros. Salvo el adosamiento autorizado.</p> <p><u>Viviendas aisladas:</u> A fachada 0,00 metros. Según plano de alineaciones. A fondo o Testero 3,00 metros. A lindero 3,00 metros.</p> <p><u>Edificación institucional, equipamientos y servicios</u> A fachada 0,00 metros. Según plano de alineaciones. A fondo o Testero 0,00 metros. A lindero 6,00 metros. Se consideran fachadas el frente a la Calle Virgen de la Blanca y Camino del Lagar.</p> <p>Los edificios Institucionales tendrán un fondo máximo de 20ml desde la fachada, en planta baja y 15 m en las demás plantas.</p> <p>Las edificaciones a construir con frente a la Virgen de la Blanca y Calle de las Escuelas, no están sujetas a retranqueo, pudiendo ajustarse a la alineación prevista en el plano de alineaciones, sin que sea obligatoria ajustar la edificación a la alineación exterior, dado su carácter de tipología abierta.</p> <p>Quando exista acuerdo entre colindantes podrán adosarse al lindero las edificaciones principales formando una edificación pareada. Para ello deberán presentar contrato del acuerdo debidamente legalizado o un proyecto de edificación común. Este acuerdo quedará inscrito en el Registro de la Propiedad y constituirá obligación recíproca de ambos propietarios de parearse o adosarse. Los apareamientos o adosamientos deben realizarse sin medianeras vistas.</p> <p>Podrá adosarse a fachada el pabellón de garaje, siempre que su superficie no exceda de 25 m2. Igualmente, previo acuerdo con el colindante, podrá adosarse al resto de los linderos, en los términos indicados anteriormente.</p> <p>Estos acuerdos de adosamiento de la edificación, tanto de la principal como de la secundaria, podrán producirse sobre ambos linderos laterales de la parcela.</p> <p>Las edificaciones que no se adosen a la colindante, deben cumplir con el retranqueo previsto en la ordenanza, según la tipología edificatoria prevista.</p> <p>Las edificaciones preexistentes a la entrada en vigor del POM, en el ámbito de esta ordenanza, que resulten disconformes con las determinaciones contenidas en el mismo, para esos terrenos se considerarán edificaciones</p>
---	--

<p>3. Parcela mínima.</p> <p>Se fija la parcela mínima, como ordenanza particular de las distintas zonas en las que se divide este suelo, en las siguientes superficies:</p> <p>Vivienda adosada..... 200 m2 Vivienda Unifamiliar..... 300 m2 Edificación institucional..... 500 m2</p> <p>4. Alturas.</p> <p>La altura permitida será la definida en el artículo 1. Ordenanzas Generales, de estas Normas. En ningún caso podrá superar las dos plantas construidas o los 7,50 metros de altura de cornisa. En la edificación institucional o equipamientos no podrán superar las tres plantas construidas y los 10,50 metros, ni las dos plantas y 7,5 metros en su fachada principal.</p> <p>5. Altura de pisos.</p> <p>La altura mínima entre pavimento y forjado de cada planta será de 2,50 m. siempre que esta distribución interior no atente, en fachada, contra las estipulaciones contenidas en el artículo 32 de estas Normas Urbanísticas.</p> <p>34.1.4 Densidad. La densidad fijada viene determinada por la propuesta en este Plan de Ordenación: 20 viviendas/hectárea .</p> <p>34.1.5 Condiciones de ambiente y estéticas. Se tendrá en cuenta todo lo especificado en el Capítulo II, Títulos I y II, en el Apartado 1, artículo 1, Ordenanzas Generales y en estas Ordenanzas Específicas de este Plan de Ordenación Municipal. La edificación institucional, equipamientos y</p>	<p>fuera de ordenación, a las que les será de aplicación dicho régimen; salvo en lo que afecta a los retranqueos, a las que no se aplicará dicho régimen; no obstante cualquier ampliación de las edificaciones existente o la construcción de nuevas edificaciones deben cumplir el retranqueo previsto.</p> <p>3. Parcela mínima.</p> <p>Se fija la parcela mínima, como ordenanza particular de las distintas zonas en las que se divide este suelo, en las siguientes superficies:</p> <p>Vivienda unifamiliar tipología adosada o Pareada 200 m2 Vivienda unifamiliar aislada.... 250 m2 Edificación institucional..... 500 m2</p> <p>A los efectos de nuevas parcelaciones se requerirá que las nuevas parcelas resultantes, además de cumplir con la parcela mínima tengan una fachada de al menos a 10 ml y que dentro de la parcela se pueda inscribir un círculo con un diámetro de 10 ml.</p> <p>4. Alturas.</p> <p>La altura permitida será la definida en el artículo 01. Ordenanzas Generales, de estas Normas. En ningún caso podrá superar las dos plantas construidas o los 7,50 metros de altura de cornisa. En la edificación institucional o equipamientos no podrán superar las tres plantas construidas y los 10,50 metros en el frente con el Camino del Lagar, ni las dos plantas y 7,5 metros en su fachada con la Calle Virgen Blanca, <u>permitiéndose en estos edificios, cuando sean de titularidad pública, la construcción de elementos de mayor altura, para reseñar el carácter institucional y público del edificio.</u></p> <p>5. Altura de pisos.</p> <p>La altura mínima entre pavimento y forjado de cada planta será como mínimo de 2,50 m. siempre que esta distribución interior no atente, en fachada, contra las estipulaciones contenidas en el artículo 32 de estas Normas Urbanísticas. Dicha altura deberá ser la exigida, para usos distintos del de vivienda, cuando así se requiera por la normativa sectorial aplicable a la actividad a desarrollar.</p> <p>34.1.4 Densidad. No se fija densidad de viviendas en suelo urbano consolidado.</p> <p>34.1.5 Condiciones de ambiente y estéticas. Se tendrá en cuenta todo lo especificado en el Capítulo II, Títulos I y II, en el Apartado 1, artículo 1, Ordenanzas Generales y en estas Ordenanzas Específicas de este Plan de Ordenación Municipal.</p>
--	--

servicios, a localizar exclusivamente dando su fachada principal a la calle de la Virgen de la Blanca en su lado sur, deberá justificarse mediante un Estudio de Integración Ambiental que determine su integración en el entorno, sus materiales y diseño y la promoción de espacios porticados o de estancia que la complementen.

No se podrán realizar ocupaciones del espacio de retranqueo de fachada ni modificaciones en los cerramientos. En los cerramientos entre parcelas, podrán efectuarse modificaciones, siempre con el acuerdo del colindante reflejado en acta notarial, nunca superiores en altura de 1,80 m. Podrán realizarse porches, terrazas o cuerpos abiertos, adosados a la fachada posterior de la edificación existente, guardando los retranqueos obligatorios, con una superficie máxima de 25 m² y una ocupación de la superficie libre de parcela del 15%.

34.1.6. Obtención de licencia.

La edificación en esta zona podrá desarrollarse directamente a partir de esta normativa previa su aprobación y el cumplimiento de los deberes de tramitación y de urbanización que determinen estas Normas y los que, en su caso, pueda establecer el Ayuntamiento en cumplimiento de los objetivos enumerados en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, Decreto Legislativo 1/2004 de 28/12/2004. En particular y pormenorizadamente, las obligaciones de los propietarios, a efectos de consecución de Licencia, serán, con carácter general las siguientes: Cesión de los terrenos destinados a viario, zonas verdes y equipamiento público y ejecución de la urbanización.

La edificación institucional, equipamientos y servicios, a localizar exclusivamente dando su fachada principal a la calle de la Virgen de la Blanca en su lado sur, deberá justificarse mediante un Estudio Municipal de Integración Ambiental que determine su integración en el entorno, sus materiales y diseño y la promoción de espacios porticados o de estancia que la complementen. Estudio Municipal de integración ambiental, que se incluirá en el proyecto constructivo a redactar y será de tramitación municipal, con exposición al público, junto con el proyecto técnico de la construcción durante veinte días naturales, a través de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial. Se aprobará dicho Estudio, junto con el proyecto de obras, por el Pleno Municipal.

No se podrán realizar ocupaciones del espacio de retranqueo de fachada ni modificaciones en los cerramientos. En los cerramientos entre parcelas, podrán efectuarse modificaciones, siempre con el acuerdo del colindante reflejado en acta notarial, inscrita en el registro de la propiedad, nunca superiores en altura de 1,80 m. Podrán realizarse porches, terrazas o cuerpos abiertos, adosados a la fachada posterior de la edificación existente, guardando los retranqueos obligatorios, con una superficie máxima de 25 m² y una ocupación de la superficie libre de parcela del 15%.

34.1.6. Obtención de licencia

La edificación en esta zona podrá desarrollarse directamente a partir de esta normativa previa su aprobación y el cumplimiento de los deberes de tramitación y de urbanización que determinen estas Normas y los que, en su caso, pueda establecer el Ayuntamiento en cumplimiento de los objetivos enumerados en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, Decreto Legislativo 1/2004 de 28/12/2004. En particular y pormenorizadamente, las obligaciones de los propietarios, a efectos de consecución de Licencia, serán, con carácter general las siguientes: Cesión de los terrenos destinados a viario, zonas verdes, equipamiento público y ejecución de la urbanización. Con las mismas consideraciones que en la Ordenanza 1 de Casco antiguo, para que la parcela adquiera la condición de solar.

34.1.7. Dotación de plazas de aparcamiento.

Se establece la dotación de 1 plazas de aparcamiento en el interior de la parcela por cada 100 m²/construidos o por cada vivienda,

	si esta es inferior a 100 m ² /construidos. Se redondeará en una plaza más o menos, según resulte una fracción superior o inferior a 0,5.
--	--

34.2. Ensanche. SU/E2. Parque Miravalles. Articulado modificado	34.2. Ensanche. SU/E2. Parque Miravalles. Nueva redacción.
34.2.3. Condiciones de volumen. 2. Retranqueos. Como retranqueos específicos mínimos se fijan, tanto a fachada como a fondo y linderos con otras parcelas los existentes, contemplados en el Proyecto de Edificación aprobado por el Ayuntamiento. 3. Parcela mínima. Se fija la parcela mínima en la existente según el Proyecto de Reparcelación aprobado por el Ayuntamiento. 5. Altura de pisos. La altura mínima entre pavimento y forjado de cada planta será de 2,50 m. siempre que esta distribución interior no atente, en fachada, contra las estipulaciones contenidas en el artículo 32 de estas Normas Urbanísticas. 34.2.4 Densidad. La densidad fijada viene determinada por la existente: 218 viviendas en el conjunto de la zona. 34.2.5 Condiciones de ambiente y estéticas. Se tendrá en cuenta todo lo especificado en el	34.2.3. Condiciones de volumen. 2. Retranqueos. Como retranqueos específicos mínimos se fijan, tanto a fachada como a fondo y linderos con otras parcelas los existentes, contemplados en el Proyecto de Edificación aprobado por el Ayuntamiento. Se podrá permitir otros adosamientos a linderos, siempre que expresamente lo autorice el propietario de la parcela colindante al que se alinea en acta notarial y se inscriba en el registro de la propiedad. 3. Parcela mínima. Se fija la parcela mínima en la existente según el Proyecto de Reparcelación aprobado por el Ayuntamiento. No se permiten nuevas parcelaciones, correspondiéndose el número de parcelas y viviendas, con el que resultó del proyecto de compensación aprobado. 5. Altura de pisos. La altura mínima entre pavimento y forjado de cada planta será como mínimo de 2,50 m. siempre que esta distribución interior no atente, en fachada, contra las estipulaciones contenidas en el artículo 32 de estas Normas Urbanísticas. Esta altura deberá ser la prevista, para usos distintos del residencial, por la normativa sectorial, aplicable al uso o actividad a desarrollar. 34.2.4 Densidad. La densidad fijada viene determinada por la existente, que se corresponde con el número de 190 parcelas de uso residencial previstas en el proyecto de reparcelación aprobado en el sector. 34.2.5 Condiciones de ambiente y estéticas. Se tendrá en cuenta todo lo especificado en el Capítulo II, Títulos I y II, en el Apartado 1 del

<p>Capítulo II, Títulos I y II, en el Apartado 1, artículo 1, Ordenanzas Generales y en estas Ordenanzas Específicas de este Plan de Ordenación Municipal.</p> <p>Se tendrá en cuenta todo lo especificado en el Capítulo II, Títulos I y II, en el Apartado 1, artículo 1, Ordenanzas Generales y en estas Ordenanzas Específicas de este Plan de Ordenación Municipal.</p> <p>No se podrán realizar ocupaciones del espacio de retranqueo de fachada ni modificaciones en los cerramientos. En los cerramientos entre parcelas, podrán efectuarse modificaciones, siempre con el acuerdo del colindante reflejado en acta notarial, nunca superiores en altura de 1,80 m. Podrán realizarse porches, terrazas o cuerpos abiertos, adosados a la fachada posterior de la edificación existente, guardando los retranqueos obligatorios, con una superficie máxima de 15 m² y una ocupación de la superficie libre de parcela del 10%.</p> <p>Plano 22. Red viaria. Alineaciones. Edificación protegida.</p>	<p>artículo 01 Ordenanzas Generales y en estas Ordenanzas Específicas de este Plan de Ordenación Municipal.</p> <p>Se tendrá en cuenta todo lo especificado en el Capítulo II, Títulos I y II, en el Apartado 1 del artículo 01, Ordenanzas Generales y en estas Ordenanzas Específicas de este Plan de Ordenación Municipal.</p> <p>No se podrán realizar ocupaciones del espacio de retranqueo de fachada ni modificaciones en los cerramientos. En los cerramientos entre parcelas, podrán efectuarse modificaciones, siempre con el acuerdo del colindante reflejado en acta notarial inscrita en el registro de la propiedad, las condiciones del cerramiento se ajustará a lo previsto en las condiciones generales de cerramientos. Podrán realizarse porches, terrazas o cuerpos abiertos, adosados a la fachada posterior de la edificación existente, guardando los retranqueos obligatorios, con una superficie máxima de 25 m² y una ocupación de la superficie libre de parcela del 10%, y con las mismas condiciones en la fachada lateral libre, siempre con autorización del vecino formalizada en el modo indicado, estando alineado el citado cuerpo desde la fachada posterior; sin superar en ambos casos los parámetros de ocupación y edificabilidad previstas en esta ordenanza. La edificación auxiliar hasta 25 m², no computará edificabilidad.</p>
---	---

<p>34.4. Ensanche. Unidades de Actuación 2 y 3.-</p> <p>34.4.2. Tipologías.</p> <p>Se permiten en estas unidades de actuación las tipologías siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vivienda unifamiliar en hilera 2. Vivienda unifamiliar pareada 3. Vivienda unifamiliar aislada <p>34.7. Ensanche. Unidad de Actuación 6.</p> <p>34.7.4 Densidad.</p> <p>La densidad fijada viene determinada por la existente y la propuesta en este Plan: 29 viviendas en el conjunto de la zona.</p>	<p>34.4. Ensanche. Unidades de Actuación 2 y 3</p> <p>34.4.2. Tipologías.</p> <p>Se permiten en estas unidades de actuación las tipologías siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vivienda unifamiliar en hilera 2. Vivienda unifamiliar pareada 3. Vivienda unifamiliar aislada 4. Vivienda plurifamiliar² <p>34.7. Ensanche. Unidad de Actuación 6.</p> <p>34.7.4 Densidad.</p> <p>La densidad fijada viene determinada por la existente y la propuesta en este Plan: 29 viviendas/hectárea³ en el conjunto de la zona.</p>
--	--

² Según interpretación acordada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 10-1-2008.

ARTÍCULO 41. SUELO URBANIZABLE Articulado modificado	ARTÍCULO 41. SUELO URBANIZABLE Nueva redacción.
<p>41.2. CONDICIONES PARA LAS ORDENACIONES.</p> <p>Los Planes Parciales que desarrollen Sectores especificados en la clasificación de suelo del Plan de Ordenación, tendrán capacidad para concretar o modificar en su caso, las determinaciones que se refieren a la delimitación de zonas de usos pormenorizados dentro de los característicos fijados por el Plan, la ubicación de las reservas de dotaciones del Sistema local de equipamientos, el trazado y características de la red viaria interior del sector, incluso la definida como Red Viaria principal, sin perjuicio todo ello de la delimitación y ubicación que de los usos, dotaciones y equipamientos hace el Plan de Ordenación, incluso de los sistemas locales, como estructurantes.</p> <p>Para la regulación de la edificación en los Suelos Urbanizables serán de aplicación, además de las Ordenanzas específicas de cada zona, las Normas Generales de la Edificación (Título I. Apartados I a V) y los artículos 24 y 32 respecto a condiciones de Edificabilidad (Título I. Apartado IV y Título II. Capítulo 1. Normativa del Suelo Urbano).</p> <p>42.1.1. Condiciones de ordenación.</p> <p>2. Condiciones de densidad Densidad máxima..... 30 viv/Ha.</p> <p>42.1.4. Usos permitidos. 6. Deportivo, en su categoría 4ª. Se autorizan piscinas privadas no sobrepasando, en ningún caso, los 70 m3 de capacidad, debiendo tener una instalación depurada y siempre y cuando la renovación de agua diaria o equivalente no sea superior a 1,5 litros/m2 de superficie ocupada por la piscina.</p>	<p>41.2. CONDICIONES PARA LAS ORDENACIONES.</p> <p>Los Planes Parciales que desarrollen Sectores especificados en la clasificación de suelo del Plan de Ordenación, tendrán capacidad para concretar o modificar en su caso, las determinaciones que se refieren a la delimitación de zonas de usos pormenorizados dentro de los característicos fijados por el Plan, la ubicación de las reservas de dotaciones del Sistema local de equipamientos, el trazado y características de la red viaria interior del sector, incluso la definida como Red Viaria principal, sin perjuicio todo ello de la delimitación y ubicación que de los usos, dotaciones y equipamientos hace el Plan de Ordenación, incluso de los sistemas locales, como estructurantes.</p> <p>Para la regulación de la edificación en los Suelos Urbanizables serán de aplicación, además de las Ordenanzas específicas de cada zona, las Normas Generales de la Edificación (Título I. Apartados I a V) y los artículos 24 y 32 respecto a condiciones de Edificabilidad (Título I. Apartado IV y Título II. Capítulo 1. Normativa del Suelo Urbano). En casos de discrepancia entre la Normas Generales y Particulares, prevalecerán las determinaciones de las ordenanzas particulares.</p> <p>42.1.1. Condiciones de ordenación. Las determinaciones de ordenación detallada contenidas en el POM de suelo urbanizable, son orientativas, y pueden ser objeto de modificación por el planeamiento de desarrollo.</p> <p>2. Condiciones de densidad Densidad máxima. La que marque la ficha.</p> <p>42.1.4. Usos permitidos. 6. Deportivo, en su categoría 5ª. Se autorizan piscinas privadas no sobrepasando, en ningún caso, los 70 m3 de capacidad, debiendo tener una instalación depurada y siempre y cuando la renovación de agua diaria o equivalente no sea superior a 1,5 litros/m2 de superficie ocupada por la piscina. No podrán superar la altura de 0,5m sobre la rasante del terreno y mantendrán un retranqueo a fachada, linderos o bien público de al menos 1,5m y siempre que sea superior al 60% de su profundidad.</p> <p>42.2.1. Condiciones de uso. 6. Deportivo, en su categoría 4ª. Se autorizan piscinas privadas no sobrepasando, en ningún caso, los 70 m3 de capacidad, debiendo tener</p>

<p>42.2.1. Condiciones de uso. 6. Deportivo, en su categoría 4ª. Se autorizan piscinas privadas no sobrepasando, en ningún caso, los 70 m³ de capacidad, debiendo tener una instalación depurada y siempre y cuando la renovación de agua diaria o equivalente no sea superior a 1,5 litros/m² de superficie ocupada por la piscina.</p>	<p>una instalación depurada y siempre y cuando la renovación de agua diaria o equivalente no sea superior a 1,5 litros/m² de superficie ocupada por la piscina. No podrán superar la altura de 0,5m sobre la rasante del terreno y mantendrán un retranqueo a fachada, linderos o bien público de al menos 1,5m y siempre que sea superior al 60% de su profundidad máxima.</p>
---	--

³ Aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2008.

Contra esta disposición administrativa de carácter general podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla la Mancha, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Si otra Administración pretendiera impugnar esta disposición podrá, asimismo, dirigir requerimiento previo a la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda solicitando su anulación, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE número 167, de 14 de julio), y en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quer a 30 de agosto de 2010.—El Alcalde, José Ramón Calvo Carpintero.

4500

Ayuntamiento de Checa

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Y EN EL PERFIL DE CONTRATANTE

Por Resolución de Alcaldía de fecha 23 de agosto de 2010, se aprobó la adjudicación provisional del contrato del servicio del aprovechamiento cinegético del coto de caza, matrícula GU-10.832, denominado "El Villarejo", lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) *Organismo:* Ayuntamiento de Checa

2. Objeto del contrato.

a) *Tipo de contrato:* Contrato de Servicios

b) *Descripción del objeto:* aprovechamiento cinegético

co

3. Tramitación, procedimiento.

a) *Tramitación:* Negociado

b) *Procedimiento:* Sin Publicidad

4. Precio del Contrato.

Precio 24.000 euros

5. Adjudicación Provisional.

a) *Fecha:* 23 de agosto de 2010

b) *Contratista:* Valentín Ballesteros Aguado

c) *Nacionalidad:* española

d) *Importe de adjudicación:* 24.000 euros

En Checa, a 23 de agosto de 2010.— El Alcalde, Jesús Alba Mansilla

4476

Ayuntamiento de Saúca

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por la Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2010, el Presupuesto General y la Plantilla de Personal para el ejercicio económico de 2010.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En el supuesto de que durante dicho plazo no se produjeran reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Saúca, a 11 de agosto de 2010.—La Alcaldesa, Encarnación de Mingo Urbano

4475

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Regula-

dora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2009

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría de esta Entidad Local por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo y ocho días más podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, en el Registro General de la Entidad Local.

En Saúca, 11 de agosto de 2010.—La Alcaldesa, Encarnación de Mingo Urbano

4473

Ayuntamiento de Luzaga

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por la Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2010. el Presupuesto General y la Plantilla de Personal para el ejercicio económico de 2010.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En el supuesto de que durante dicho plazo no se produjeran reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Luzaga, 11 de agosto de 2010.—El Alcalde, Gonzalo Luengo Gil

4474

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2009

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría de esta Entidad Local por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo y ocho días más podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, en el Registro General de la Entidad Local.

En Luzaga, 11 de agosto de 2010.—El Alcalde, Gonzalo Luengo Gil

4477

Ayuntamiento de Estriégana

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por la Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el día 11 de agosto de 2010, el Presupuesto General y la Plantilla de Personal para el ejercicio económico de 2010.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En el supuesto de que durante dicho plazo no se produjeran reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Estriégana, a 25 de agosto de 2010.—El Alcalde, Antonio Gil Abánades

4478

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2009

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría de esta Entidad Local por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo y ocho días más podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, en el Registro General de la Entidad Local.

Estriégana, a 25 de agosto de 2010.—El Alcalde, Antonio Gil Abánades

4509

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

ANUNCIO

Advertido error material en la publicación de fecha 9 de agosto de 2010 se procede a su subsanacion.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional de la Ordenanza Fiscal nº 21, reguladora del precio publico por la prestación del servicio de Centro de Atención a la Infancia publicada definitivamente en el BOP numero 155 de fecha 26 de diciembre de 2007, se

hace público el precio publico aplicable a partir del 1 de septiembre de 2010 para los servicios prestados en los Centros de Atención a la Infancia de Villanueva de la Torre.

CURSO ESCOLAR 2010-2011

	Cuota Padres	Subv Ayto	Total Precio Público
Estancia completa (8 horas) con comida	171,17 €	99,94 €	271,11 €
Desayuno mensual	11,57 €	- €	11,57 €
Merienda mensual	13,69 €	- €	13,69 €
Hora extra mensual	15,79 €	- €	15,79 €
Desayuno extra	1,05 €	- €	1,05 €
Merienda extra	1,59 €	- €	1,59 €
Hora extra	3,15 €	- €	3,15 €

Contra este acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Guadalajara, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa. Asimismo podrá interponer ante el Pleno recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que considere oportuno.

Villanueva de la Torre a 19 de agosto de 2010.—El Teniente de Alcalde, Jesús Garrido Medina.

4512

Ayuntamiento de Galápagos

ANUNCIO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al publico, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Galápagos adoptado en fecha 28 de Junio de 2010 sobre la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la tenencia de animales.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES

PREAMBULO:

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, dentro del marco y

competencias de la normativa específica encabezada por la Ley de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos, el Decreto 126/ 1992 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la misma, la Orden de 10 de marzo de 1992, por el que se crea el Registro de Núcleos Zoológicos y la Orden de 28/ 07/04, por la que se regula la identificación de los animales de compañía en Castilla-La Mancha.

Asimismo, se incorpora en el contenido de la Ordenanza la materia relativa a la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, cuyo Régimen Jco se regula en la Ley 50/ 1999 de 23 de diciembre, así como en el Real Decreto 287/ 2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la citada Ley.

CAPITULO I.- OBJETIVOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS.-

Artículo 1. OBJETIVO GENERAL:

Es objetivo general de la presente Ordenanza establecer las normas para la tenencia de animales cualquiera que sea su especie, sean de compañía o no, para hacerla compatible con la higiene, la salud pública y la seguridad de personas y bienes, a la vez que garantizar la debida protección a los animales.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza a todos los animales que se encuentren en el Término Municipal de Galápagos, con independencia de que estuvieran o no censados o registrados en el mismo, y sea cual fuere el lugar de residencia de sus dueños o poseedores.

Artículo 3. COMPETENCIAS:

Las competencias municipales recogidas en esta Ordenanza serán ejercidas por la Alcaldía-Presidencia y por Delegación en la Concejalía que en su momento se determine o cualquier otro Órgano Municipal que pudiera crearse específicamente en el futuro, sin perjuicio de las atribuciones delegadas que en dicha materia correspondan a las Concejalías de Policía y Medio Ambiente, así como a otras Administraciones Públicas.

Artículo 4. INTERESADOS:

Los propietarios, proveedores y encargados de criaderos, asociaciones de protección y defensa de animales, establecimientos de venta, establecimientos de residencia, consultorios y clínicas veterinarias, quedan obligados a los dispuesto en la presente Ordenanza, así como a colaborar con la Autoridad Municipal en la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales con ellos relacionados.

CAPITULO II.- DEFINICIONES.-

Artículo 5.- DEFINICIONES:

·ANIMAL DE COMPAÑÍA: Todo aquel mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, con un objeti-

vo lúdico, educativo o de compañía, ya sean domésticos o silvestres, sin que exista actividad alguna.

·ANIMAL DE EXPLOTACIÓN: Todos aquellos que adaptados al entorno humano sean mantenidos por el hombre con fines lucrativos, bien de ellos mismos o de las producciones que generan.

·ANIMAL ABANDONADO: Se considerará animal abandonado aquel que cumpla simultáneamente los siguientes requisitos:

1. Que no vaya acompañado de persona alguna que pueda demostrar su custodia o propiedad.

2. Que no lleve identificación de su origen o propietario.

·ANIMAL POTENCIALMENTE PELIGROSO: Se considerarán animales potencialmente peligrosos todos los que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenezcan a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluida dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

CAPÍTULO III. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL.-

Artículo 6. OBLIGACIONES GENERALES:

El propietario o poseedor de un animal está obligado a:

·Mantenerlo en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

·Proporcionarle los tratamientos preventivos que la legislación vigente establezca como obligatorios y que figuren anotados en el correspondiente pasaporte para animales de compañía.

·Tratar al animal de forma correcta y digna, así como facilitarle la alimentación adecuada a sus necesidades.

Artículo 7. RESPONSABILIDAD:

El tenedor de un animal, sin menoscabo de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños, perjuicios o molestias que aquel ocasiona a personas, sus propiedades, bienes públicos y/o al medio en general.

Artículo 8. PROHIBICIONES GENERALES:

Queda prohibido, con carácter general y con respecto a todos los animales a los que se refiere el Artículo 1:

1. Maltratar o agredir a los animales domésticos o someterlos a cualquier otra práctica que le pueda producir, sufrimientos, daños o a la muerte.

2. Abandonarlos.

3. Mantenerlos en instalaciones que no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.

4. Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios en caso de necesidad, exigencia funcional o para mantener las características de la raza.

5. Hacer donación de los mismos como reclamo publicitario o recompensa para premiar adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

6. Venderlos, donarlos o cederlos a laboratorios o clínicas sin dar conocimiento de ello a la Consejería de Agricultura, en la forma en que reglamentariamente se determine, y sin perjuicio de las garantías previstas en la legislación vigente.

7. Venderlos, donarlos o cederlos a menores de catorce años o a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad o custodia.

8. Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados y ferias autorizados.

9. Suministrarles alimentos o sustancias que puedan causarles sufrimientos, daños o la muerte.

10. La utilización de animales domésticos en espectáculos, peleas, fiestas populares y en otras actividades cuando ello comporte degradación del animal, crueldad, malos tratos o produzca la muerte. Quedan exceptuados aquellos festejos o actividades regulados legalmente.

11. Organizar y celebrar lucha de perros, de gallos, y demás prácticas similares.

12. Incitar a los animales a atacarse entre sí o a lanzarse contra las personas o bienes.

Artículo 9. PROHIBICIONES ESPECÍFICAS:

Con carácter especial queda prohibido:

1. La entrada y permanencia de animales en los establecimientos destinados a la fabricación, manipulación, transporte o venta de productos alimenticios.

2. La entrada y permanencia de animales en espectáculos públicos, recintos deportivos o culturales, zonas infantiles, así como en piscinas públicas y centros sanitarios, excepto en los casos autorizados expresamente por la legislación vigente.

3. La entrada y permanencia de animales en las dependencias de centros educativos, siempre que dichos animales no sean utilizados en los procesos de formación que se lleven a cabo y bajo la responsabilidad del Director o, Encargado del centro.

4. El acceso y permanencia de los animales en lugares comunitarios privado, tales como sociedades culturales, recreativas, de vecinos, etc., estará sujeto a las normas que rijan dichas entidades.

5. El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda afectar negativamente a la conducción ni a la seguridad vial.

Los perros-guía de invidentes, o perros lazarillo, quedan exentos de las prohibiciones anteriores a excepción del acceso a las zonas destinadas a la elaboración y manipulación de alimentos, siempre que vayan acompañando a la persona a la que sirven de lazarillo y siempre que dichos perros no presenten signos de enfermedad agresividad, falta de aseo o puedan generar riesgos para la salud de las personas.

CAPITULO IV. NORMAS PARA LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 10. AUTORIZACIÓN DE LA TENENCIA.

1.- Con carácter general, queda autorizada la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que las circunstancias de alojamiento sean adecuadas en el aspecto higiénico-sanitario y no se produzca situación alguna de peligro, incomodidad o molestia razonable para los vecinos u otras personas. Dicha tenencia podrá ser limitada por la Autoridad Municipal en virtud de informes higiénico-sanitarios razonados, sin perjuicio de las acciones judiciales que los interesados crean oportuno ejercitar ante los Tribunales Ordinarios.

2.- Cuando en virtud de disposiciones legal, en los casos en que la tenencia de animales ocasione molestias a los vecinos o por razones sanitarias graves, no se autorice la presencia o permanencia de animales en determinados locales, o viviendas, la Autoridad Municipal previo el oportuno expediente podrá requerir a los dueños para que los desalojen voluntariamente y acordarlo, en su defecto, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. En estos casos, las Autoridades Municipales también podrán acordar el desalojo preventivo hasta la terminación del expediente sancionador que instruye y resuelve la Junta de Comunidades.

Artículo 11. ALOJAMIENTO.

1.- Los animales deberán contar con un alojamiento que se mantendrá en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, que permitan los cuidados y atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas y que les proteja de las inclemencias del tiempo y, en cualquier caso, que las características higiénico-sanitarias del alojamiento no supongan ningún riesgo para la salud del propio animal, para las personas de su entorno ni para sus vecinos.

2.- La zona de estancia del animal será limpiada a diario e higienizada y desinfectada con la frecuencia precisa.

3.- Se prohíbe la estancia de animales en terrazas y similares en horario nocturno, debiendo pasar la noche en el interior de la vivienda o de su alojamiento, al objeto de evitar la posibilidad de producir molestias a los vecinos.

4.- En caso de parcelas, el cerramiento deberá ser completo, para impedir que el animal pueda escapar. Las puertas deberán ser resistentes para evitar que los animales puedan abrirlas y salir, recomendándose la colocación de carteles anunciadores de la presencia del animal.

Artículo 12. ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.

Queda prohibida la circulación de animales domésticos sueltos por la zona urbana del municipio, incluidos solares no vallados y parques y jardines públicos. El animal deberá ir previsto de collar y será conducido mediante correa o cadena resistentes, de longitud adecuada para dominar en todo momento al animal. En caso de utilización de correa extensible en vía pública, los usuarios deberán utilizarlas de forma que se eviten molestias o daños a otros viandantes o animales.

Artículo 13. LIMPIEZA URBANA Y SALUD PÚBLICA.

1.- El dueño o tenedor del animal deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que ensucie las vías y espacios públicos urbanos.

2.- Queda prohibida expresamente la entrada de animales en las zonas de juegos infantiles, el que beban de fuentes de uso público así como el baño en estanques y fuentes ornamentales.

CAPÍTULO V.- NORMAS SANITARIAS.-

Artículo 14. AGRESIONES.

En caso de producirse la agresión de un animal doméstico a una persona, ésta dará cuenta del hecho a las Autoridades Sanitarias. El propietario del animal presentará el pasaporte para animales de compañía y aportará los datos que puedan ser de utilidad para la persona agredida y las autoridades competentes.

La observación sanitaria del animal, conforme a la legislación vigente, se realizará en el lugar en que disponga su propietario, salvo disposición en contra de las autoridades competentes. En cualquier caso, el animal estará debidamente controlado durante el período de observación.

Artículo 15. VACUNACIONES.

1.- Las Autoridades Sanitarias competentes establecerán los tratamientos sanitarios que estimen convenientes. En los casos de declaración de epizootias, los dueños de animales deberán cumplir las disposiciones preventivas que se dicten por las autoridades competentes, así como las prescripciones que ordene la Alcaldía-Presidencia.

2.- Los animales que no cumplan las obligaciones establecidas en el punto anterior deberán ser recogidos por los Servicios Municipales y a sus dueños se les podrán aplicar las sanciones correspondientes por los organismos competentes. Una vez recogidos por los Servicios Municipales, los animales que no hayan sido sometidos a las vacunaciones obligatorias, así como aquéllos que precisen alguna otra atención, serán debidamente atendidos y vacunados, proporcionándoseles, a costa de sus propietarios, los cuidados sanitarios e higiénicos necesarios, con independencia de las sanciones económicas que procedan.

Artículo 16. ENFERMEDADES TRANSMISIBLES Y OTROS TRATAMIENTOS.

1.- En el caso de enfermedades transmisibles se procederá conforme determinen en cada caso las autoridades sanitarias competentes.

2.- Al objeto de controlar la proliferación de animales de compañía, como medida adicional en el control del abandono, se recomienda que se practique la esterilización de los mismos por veterinarios cualificados.

CAPÍTULO VI. CENSO DE ANIMALES E IDENTIFICACIÓN.-

Artículo 17. CENSO.

1.- Los poseedores o propietarios de perros o gatos que vivan habitualmente en el término municipal de Ga-

lápagos, están obligados a identificarlos e inscribirlos en el Censo Municipal de Animales Domésticos en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes después de su adquisición, recogida o adopción (si tienen ya más de tres meses).

2.- La ficha de registro utilizada para el censo del animal incluirá los siguientes datos:

- Especie.
- Raza.
- Aptitud.
- Capa.
- Animal Potencialmente Peligroso (SI/NO).
- Año de nacimiento.
- Domicilio habitual del animal.
- Nombre y apellidos del propietario o poseedor.
- Número del DNI del propietario o poseedor.
- Domicilio del Propietario o poseedor.
- Número de identificación censal del animal.
- Número de microchip.

Artículo 18. IDENTIFICACIÓN.

Todo animal inscrito en el Censo de Animales Domésticos y/o en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos deberá estar dotado de un sistema de identificación permanente, mediante transponder, que le asigne un código alfanumérico perdurable durante toda su vida.

CAPÍTULO VII. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.-

Artículo 19. MARCO JURÍDICO.

Con independencia de lo recogido en la presente ordenanza, la tenencia de animales considerados potencialmente peligroso viene regulada por la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo que la desarrolla y demás normativa que pueda ser desarrollada.

Artículo 20. ANIMALES DE LA ESPECIE CANINA POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

1.- Conforme al Real Decreto 287/2002 tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

- a) Los que pertenezcan a las razas relacionadas en el anexo I de la presente ordenanza y a sus cruces.
- b) Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el anexo II.

2.- En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiestan un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

Artículo 21. LICENCIA.

1.- La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos requerirá la previa obtención de una licencia administrativa otorgada por el ayuntamiento. A tal fin, el interesado deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999.
- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 E).

2.- La licencia administrativa será otorgada o renovada, a petición del interesado, por el órgano municipal competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

3.- La licencia tendrá un período de validez de cinco años pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

4.- Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano municipal competente.

Artículo 22. CAMBIOS DE TITULARIDAD.

Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos requerirán el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

- Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.
- Obtención previa de licencia por parte del comprador.
- Acreditación de la cartilla sanitaria actualizada.
- Inscripción de la transmisión del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en razón del lugar de residencia del adquirente en el plazo de quince días desde la obtención de la licencia correspondiente.

Artículo 23. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

1.- La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa para su tenencia, así como certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

2.- Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.

3.- Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y

controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

4.- Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

5.- Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

6.- La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

Artículo 24. ESTABLECIMIENTOS Y ASOCIACIONES.

Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos y que se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los centros de adiestramiento, criaderos, centros de recogida, residencias, centros recreativos y establecimientos de venta deberán obtener para su funcionamiento la autorización de las autoridades competentes, así como cumplir con las obligaciones registrales previstas.

Artículo 25. LICENCIAS.

1.- Todo alojamiento ganadero deberá contar con la preceptiva licencia municipal y cumplir en todo momento con los registros sanitarios legalmente establecidos.

2.- Las construcciones cumplirán tanto en sus características como en su situación, las normas legales en vigor sobre cría de animales, así como el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y demás disposiciones aplicables en esta materia.-

Artículo 26.- ANIMALES MUERTOS.-

Queda prohibido el abandono de animales muertos.-

CAPÍTULO VIII. CRIADEROS, ESTABLECIMIENTOS DE VENTA Y CENTROS PARA EL MANTENIMIENTO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.-

Artículo 27 . REQUISITOS.

Los criaderos, establecimientos de venta y centros para el mantenimiento de animales de compañía, así como las entidades afines, deberán ser declaradas Núcleos Zoológicos como requisito imprescindible de acuerdo con la Orden de 10 de marzo de 1992 de la Conserjería de Agricultura por la que se crea el Registro de Núcleos Zoológicos, una vez obtenida la licencia municipal y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones que les sean de 8

Artículo 28. EMPLAZAMIENTO, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EQUIPOS.

El emplazamiento para este tipo de establecimientos será el que a este fin designe la legislación vigente. Habrán de cumplir los siguientes requisitos:

1.- Las construcciones, instalaciones y equipos serán las adecuadas para asegurar un ambiente higiénico y facilitar las necesarias acciones zoonosanitarias.

2.- Deberán estar dotadas de agua corriente en cantidad suficiente para la adecuada limpieza de las instalaciones, así como para el suministro de agua potable a los animales.

3.- Dispondrán de los medios suficientes para la limpieza y desinfección de los locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos utilizados para su transporte.

4.- Deberán realizar desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones periódicas con productos autorizados a este fin.

5.- Dispondrán de los medios necesarios para que la eliminación de excrementos y aguas residuales se realice de forma que no comporte, según la legislación vigente, riesgo para la salud pública ni peligro de contaminación del medio.

6.- Tendrán los medios necesarios para la eliminación higiénica de cadáveres de animales o sus restos .-

7.- Las instalaciones deberán permitir unas condiciones de vida adecuadas para los animales, de acuerdo con la naturaleza de los mismos.

8.- Deberán disponer de una zona para el aislamiento y observación de animales de reciente entrada, o animales enfermos o sospechosos de enfermedad, hasta que el servicio veterinario determine su estado sanitario.

9.- Las instalaciones que por su emplazamiento lo requieran, deberán asegurar medidas de insonorización para evitar la contaminación acústica.

Artículo 29. ESTABLECIMIENTOS DE VENTA.

Los establecimientos autorizados para la venta de animales de compañía deberán entregar a los compradores animales libres de toda enfermedad y con las vacunaciones y tratamientos preceptivos, acreditado mediante Certificado Oficial expedido por el veterinario colegiado responsable sanitario del establecimiento.

CAPÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.-

Artículo 30. MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAS.

Las infracciones no recogidas en la presente Ordenanza que estén previstas en los Textos normativos recogidos en el Preámbulo y demás normativa referente a la tenencia y protección animal, se sancionarán conforme a las disposiciones en ellos previstas y en el ámbito de las competencias que corresponda en cada caso.

Artículo 31 TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Las acciones y omisiones que infrinjan lo establecido en la presente Ordenanza darán lugar a responsabilidades

de naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo exigible en la vía penal o civil. Las infracciones se clasificarán, en función de su importancia y del daño que causen o pudieran causar, en muy graves, graves y leves.

Artículo 32. INFRACCIONES MUY GRAVES.

Se considerarán infracciones muy graves las faltas graves reincidentes, entendiéndose por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 33.- INFRACCIONES GRAVES.

Se considerarán faltas graves:

1.- El incumplimiento del artículo 9.1 referente a prohibiciones específicas.

2.- El incumplimiento del artículo 26. sobre abandono de animales muertos.

3.- Las faltas leves reincidentes, entendiéndose por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

4.- El incumplimiento del artículo 8.12 sobre incitación a la agresividad de los animales.

Artículo 34. INFRACCIONES LEVES.

1.- El incumplimiento del artículo 10 sobre autorización de tenencia.

2.- El incumplimiento de lo recogido en el artículo 11 sobre alojamiento.

3.- El incumplimiento de lo recogido en el artículo 12 sobre animales en la vía pública.

4.- El incumplimiento del artículo 13 sobre limpieza urbana y salud pública.

Tendrá la consideración de infracción administrativa leve, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, no tipificadas anteriormente, que se encuentre exclusivamente recogida dentro de la presente ordenanza y cuya competencia sancionadora corresponda a este Ayuntamiento.

Artículo 35: SANCIONES.

Las infracciones tipificadas en los Artículos 32, 33 y 34 de esta Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

1.- Infracciones leves: de 30 a 300 euros.

2.- Infracciones graves: de 301 a 600 euros.

3.- Infracciones muy graves: de 601 a 3000 euros.

La determinación de la cuantía concreta de la sanción se efectuará atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado, las existencia de intencionalidad, reiteración por parte del infractor, grado de culpabilidad del responsable, diligencia del infractor en la corrección del hecho causante, y demás circunstancias que pudieran concurrir.

Artículo 36: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Todo el régimen de sanciones se aplicará con estricta sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposiciones reglamentarias de desarrollo.

ANEXO I

Relación de razas de perros potencialmente peligrosas

a) Pit Bull Terrier.

b) Staffordshire Bull Terrier.

c) American Stafforshire Terrier.

d) Rottweiler.

e) Dogo Argentino.

f) Fila Brasileiro.

g) Tosa Inu.

h) Akita Inu.

ANEXO II

Los perros afectados por la presente disposición tienen todas o la mayoría de las características siguientes:

a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

b) Marcado carácter y gran valor.

c) Pelo corto.

d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

f) Cuello ancho, musculoso y corto.

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.”

Contra el presente acuerdo, podrá interponer recurso contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de éste anuncio.

Galápagos, 30 de agosto de 2010.- La Alcaldesa Pta.

4511

Ayuntamiento de Loranca de Tajuña

ANUNCIO

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del ayuntamiento de Loranca de Tajuña de fecha 30 de agosto de 2010, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de obras de construcción de edificio para Centro Social Polivalente, en el Sector 7.II, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

- a) *Organismo*: Ayuntamiento de Loranca de Tajuña
 b) *Dependencia que tramita el expediente*: Secretaría
 c) *Obtención de documentación e información*:
 1. Dependencia: Secretaría del Ayuntamiento
 2. Dirección: Pza. Mayor, 1 (Loranca de Tajuña)
 3. Teléfono/fax: 949294501
 4. Correo electrónico:
 ayto.lorancadetajuña@gmail.com
 5. Dirección del Perfil de Contratante: www.ayuntamientolorancadetajuña.es
 6. Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta el último día de presentación de proposiciones.

2. Objeto del contrato.

- a) *Tipo*: Administrativo de obra
 b) *Descripción del objeto*: Construcción de edificio para centro social polivalente en el Sector 7.II de la Urbanización Montejara
 c) *Plazo de ejecución*: 8 meses
 d) *Admisión de Prórroga*: NO
 e) *CPV*: 45200000-9

3. Tramitación y procedimiento.

- a) *Tramitación*: Ordinaria
 b) *Procedimiento*: Abierto
 c) **Criterios de Adjudicación**: Los establecidos en la cláusula duodécima del Pliego de condiciones administrativas

4. Presupuesto base de licitación: 374.986,16 € (trescientos setenta y cuatro mil novecientos ochenta y seis euros con dieciséis céntimos), más 67.497,51 € (sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y siete euros con cincuenta y un céntimos) en concepto de IVA.

5. Garantías exigidas. Definitiva (5%) del importe de adjudicación.

6. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: Grupo C
 b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) *Fecha límite de presentación*: veintiséis días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el Perfil de Contratante

b) *Modalidad de presentación*: en el Registro General del Ayuntamiento, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en las oficinas de correos

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro de Entrada del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña
 2. Domicilio: Pza. Mayor nº 1
 3. Localidad y Código Postal: Loranca de Tajuña. C.P. 19141

8. Apertura de ofertas:

a) *Dirección*: Salón de Plenos del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña

b) *Fecha y hora*: Se hará pública en el perfil del contratante

9. Gastos de Publicidad: Serán por cuenta del contratista adjudicatario.

10. Otras informaciones: Los interesados podrán obtener copia de los Pliegos de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento y en el perfil del contratante y, según disponibilidad, podrán obtener copia en soporte informático del Proyecto de obras.

En Loranca de Tajuña, a 1 de septiembre de 2010.—
 El Alcalde, Miguel García Maroto

4510

Ayuntamiento de Pioz

BASES REGULADORAS PARA LA
 CONTRATACIÓN DE CINCO PERSONAS
 DENTRO DE LA ACCIÓN LOCAL Y AUTONÓMICA
 PARA EL EMPLEO EN CASTILLA
 LA MANCHA 2010.

PRIMERO. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN. Es objeto de las presentes bases la contratación de 5 personas para el proyecto denominado "Limpieza y conservación de jardines y zonas verdes" (dos hombres y tres mujeres), mediante concurso libre en régimen laboral de duración determinada de interés social, por obra o servicio determinado, en período de 3 meses no prorrogables y jornada completa.

Las tareas asignadas son aquellos trabajos consistentes en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto, con alto grado de supervisión.

Al presente concurso le será de aplicación lo previsto en la Orden de 2 de Diciembre de 2009, de la Consejería de Trabajo y Empleo por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la Acción Local y Autonómica para el Empleo de Castilla-La Mancha 2010, por la Ley 30/1992 de 28 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, por la Ley 7/2007 de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público y por el Real decreto Legislativo 781/1986, por el se aprueba el texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

SEGUNDO. MODALIDAD DEL CONTRATO.

La modalidad del contrato es de duración determinada, por plazo de tres meses, no prorrogable, a tiempo completo, en la modalidad de contrato de interés social. Se establece un período de prueba de un mes.

TERCERO. CONDICIONES DE ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario:

a) Tener más de 25 años y menos de 65 años, salvo en el caso de que tengan cargas familiares o informe de los Servicios Sociales

b) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las correspondientes funciones.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Figurar inscrito en las oficinas de Empleo del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha (SEPECAM) como demandante de empleo, sin embargo las mujeres víctimas de violencia de género, quedan excluidas del requisito de inscripción en el SEPECAM en el momento de dicha selección, aunque sí deben estar inscritas como desempleadas en el momento de la contratación. La condición de víctima de violencia de género se acreditará documentalmente.

En ningún caso podrán trabajar para un mismo proyecto más de una persona por unidad familiar, salvo que no hubiese otros demandantes de empleo y existieran puestos a cubrir o se presentara un informe favorable de los Servicios Sociales Básicos. En este caso se requiere la aprobación de la Comisión Local de Selección, debiendo quedar esta circunstancia reflejada en el acta de selección.

CUARTO. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

1ª Las solicitudes requiriendo formar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza, se dirigirán al Sr. Alcalde -Presidente del Ayuntamiento de Pioz, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo I de la presente convocatoria, y se presentarán en el registro de entrada de este ayuntamiento durante el plazo de 20 días naturales desde la publicación del anuncio de las bases y de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

2º En la instancia los interesados harán constar los méritos que reúnen de aquéllos que puntuarán en el concurso según lo señalado en la Base séptima II, acompañando la documentación que los justifiquen.

3º Los interesados propuestos por el SEPECAM deberán personarse en las oficinas municipales y rellenar la instancia si es que están interesados.

QUINTO. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, la alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. Dicha resolución, se publicará en el tablón de edictos del ayuntamiento.

SEXTO. COMISIÓN LOCAL DE SELECCIÓN.

En cuanto a la composición de la Comisión Local de Selección, de acuerdo con la Orden de 2 de enero de 2009, y La Ley 7/2007 de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público no podrán formar parte de la misma ni el personal de de-

signación política, ni el los funcionarios interinos, ni el personal eventual. Además la pertenencia a los órganos de selección será a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie (art. 60 Ley /2007).

Los agentes sociales participarán en el seguimiento de la selección de los/as trabajadores/as, accediendo a la información de los criterios de selección y de las personas nombradas por la Comisión de Selección. Igualmente, participarán en el seguimiento del desarrollo de los proyectos.

La abstención y recusación de los miembros del tribunal será de conformidad con los art. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

El tribunal tendrá la categoría de tercera, de conformidad con el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción de los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación y aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como, lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el tribunal por mayoría.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente estarán facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de las pruebas selectivas, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

A los efectos de comunicaciones, anuncios y demás incidencias, el tribunal, sea cual fuere el lugar de celebración de las pruebas, tendrá su sede en la Plaza Mayor s/n, Pioz (Guadalajara).(Oficinas municipales)

El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o alguna de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el tribunal y tendrán voz pero no voto.

SÉPTIMO. SISTEMA DE SELECCIÓN. DESARROLLO DEL PROCESO.

1º En la resolución del Sr. Presidente de la corporación a que se refiere la Base 5ª, se anunciará asimismo el día, hora y lugar en que se reunirá la Comisión Local de Selección a efectos de valoración de los méritos alegados por los concursantes y se hará público en el tablón de anuncios de la corporación.

2º El procedimiento de selección de los aspirantes constará de un concurso en el que se valorarán los siguientes aspectos:

Tendrán prioridad, en el orden que se indica, las siguientes personas:

1º) Personas que no perciban prestaciones o subsidios por desempleo o la prestación regulada en el Real Decreto-ley 10/2009, de 13 de agosto (BOE 15/08/2009)

En todo caso, tendrán prioridad las personas con discapacidad y las mujeres.

Las mujeres víctimas de violencia de género tendrán prioridad absoluta en la selección.

Se valorará según el siguiente baremo:

a) Las mujeres víctima de violencia de género tendrán prioridad absoluta en la selección, quedando excluidas del requisito de inscripción en el SEPECAM en el momento de la selección, aunque sí deberán estar inscritas como desempleadas en el momento de la contratación. Esta condición se acreditará documentalmente.(8 puntos)

b) Personas con discapacidad.(7 puntos)

c) Trabajadores que no perciban prestaciones por desempleo, ni de nivel contributivo, ni de nivel asistencial (subsidio por desempleo) y que tengan cargas familiares.(6 puntos)

d) Trabajadores que no perciban prestaciones por desempleo, ni de nivel contributivo, ni de nivel asistencial (subsidio por desempleo) y que no tengan cargas familiares. (5 puntos)

e) Trabajadores que no perciban prestaciones por desempleo de nivel contributivo y que tengan cargas familiares.(4 puntos)

f) Trabajadores que no perciban prestaciones por desempleo de nivel contributivo y que no tengan cargas familiares.(3 puntos)

g) Trabajadores que perciban prestaciones por desempleo de nivel contributivo y que tengan cargas familiares.(2 puntos)

h) Trabajadores que perciban prestaciones por desempleo de nivel contributivo y que no tengan cargas familiares.(1 punto)

Estos requisitos se acreditará mediante documento emitido por el Servicio de Empleo de la Junta de Comunidades De Castilla La Mancha (SEPECAM), en el que se haga constar la condición de demandante de empleo, no para mejora de empleo y fecha de inscripción.

Son cargas familiares: tener a cargo del trabajador que se contrata , hijos menores de 26 años que no tengan rentas superiores al salario mínimo interprofesional, mayores con discapacidad o menores acogidos. Este mérito se valorará mediante fotocopia del Libro de Familia.

En caso de igualdad en la puntuación el desempate se dirimirá otorgando la preferencia a aquél aspirante que tenga mayor antigüedad en su inscripción como desempleado. Para el supuesto de que persistiera el empate tendrá preferencia aquél aspirante de mayor edad.

OCTAVA. RELACIÓN DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, la Comisión Local de Selección hará pública la relación de seleccionados por orden de puntuación en el tablón de edictos del ayuntamiento, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas. Dicha relación se elevará al presidente de la corporación para que proceda a la formalización del correspondiente contrato.

Cuando los aspirantes no hubieran sido seleccionados, como consecuencia del número de plazas convocadas, serán tenidos en cuenta y llamados según el orden de puntuación en el caso de producirse bajas. A tal fin, la Comisión Local establecerá la correspondiente lista de espera, según las previsiones anteriores, haciéndola pública.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, inmediatamente los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Los aspirantes de otros países comunitarios deberán acreditar además. Los requisitos a que se refiere la Ley 17/1993 de 23 de Diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los Estados miembros de la Comunidad Europea.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación y de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

NOVENA. INCIDENCIAS.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y las bases que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al Contencioso-administrativo en el plazo de de dos meses ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Guadalajara, a partir del día siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En Pioz, a 31 de Agosto de 2010.— El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pioz, Emilio Rincón López.

4463

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2008 0101196
N28150
N° Autos: ejecución 0000088 /2009
Demandante/s: Natalia Bravo Fraguas
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a social:
Otro/a:
Demandado/s: Vortice Publicidad, S.L.
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a social:
Otro/a:*

EDICTO

D^a Maria del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, , HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución 88/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D^a Natalia Bravo Fraguas contra la empresa Vortice Publicidad, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto de fecha 4 de noviembre de 2009
(cuya copia se adjunta).

*N.I.G. 19130 44 4 2008 0101196
28220
N° Autos: dem 0000994 /2008.
N° Ejecución: 0000088 /2009.
Materia: despido.*

DILIGENCIA.-En Guadalajara, a cuatro de noviembre de dos mil nueve. La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que ha tenido entrada en este Juzgado el anterior escrito presentado por el Letrado de D^a Natalia Bravo Fraguas instando la ejecución contra Vortice Publicidad, S.L. que se une a estos autos.

Regístrese en el libro de Ejecuciones con el número 88/09, de lo que paso a dar cuenta a S.S^a Doy fe.

AUTO

En Guadalajara, a cuatro de noviembre de dos mil nueve.

HECHOS

PRIMERO.-En el presente procedimiento seguido entre D^a Natalia Bravo Fraguas como demandante y Vortice Publicidad S.L. como demandada consta:

Sentencia de fecha 19 de enero de 2009 y Auto de fecha 9 de julio de 2009, cuyos contenidos se dan por reproducidos.

SEGUNDO.-El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la parte demandada haya dado entero cumplimiento al mismo y respecto del cual se ha solicitado su ejecución por D^a Natalia Bravo Fraguas alegándose que por la ejecutada Vortice Publicidad, S.L. no se ha satisfecho la obligación de pago en la cuantía líquida y determinada contenida en dicho pronunciamiento.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.-El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ)

SEGUNDO.-Ordena el art. 235 de la LPL, así como los art. 517 y concordantes de la subsidiaria LEC, que siempre que sea firme una resolución judicial se procederá a su ejecución, a instancia de parte (salvo en los procedimientos de oficio, en que se hará de esta forma: art. 14 7. 1. e de la LPL), por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia y, una vez solicitada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL), lo que también esta autorizado (art. 240 de la LPL) en el caso de no ser firme la resolución, respecto a aquellos pronunciamientos que no han sido objeto del recurso.

TERCERO.-Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL, y 572 y 592 y ss. de la LEC).

CUARTO.-Debe advertirse y requerirse al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (arts. 118 de la CE); b) a que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de Abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, Procuradores o Graduados Sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (arts. 25,1 y 267,3 LPL y 241 y ss. LEO); c) a que se abstenga de realizar actos de

disposición en perjuicio de sus acreedores (art. 257.1.1 del CP), indicándosele que está tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (art. 257.2 del CP)

QUINTO.-Así mismo debe advertirse y requerirse al ejecutado o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad, a fin de que, en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades. Debiendo, así mismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deber manifestar el importe de crédito garantizado y, en si caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (art. 247 de la LPL)

SEXTO.-Debe advertirse al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 600 euros por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (art. 239 LPL)

En atención a lo expuesto,

DISPONGO

A) Despachar la ejecución solicitada por D^a Natalia Bravo Fraguas contra Vortice Publicidad, S.L. por un importe de 22.102,96 euros de principal más 4.420,58 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Estas cantidades podrán hacerse efectivas mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, C/ Mayor N° 12 de Guadalajara, Cta. Expediente n° 1808 0000 64 0088 09, con apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento a lo acordado, se procederá a los embargos según lo expuesto en el razonamiento jurídico 3°.

B) Advertir y requerir al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos 4°, 5° y 6°.

Lo manda y firma S.S^a. Doy fe.

Ilmo. Sr. Magistrado, Jesús González Velasco. El Secretario Judicial

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, y se proceda a la notificación a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe Recurso de Reposición dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184 de la Ley de Procedimiento Laboral.) Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vortice Publicidad, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veintisiete de julio de dos mil diez.—La Secretaria Judicial, rubricado.

4464

NIG: 19130 44 4 2008 0101095

N28150

N° Autos: ejecución de títulos judiciales 0000074 /2010

Demandante/s: Abdeslam Zitti

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a social:

Otro/a:

Demandado/s: Sistemas Constructivos Inteligentes S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a social:

Otro/a:

EDICTO

D^a Maria del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 0000074/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D Abdeslam Zitti contra la empresa Sistemas Constructivos Inteligentes, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto y decreto de fecha ocho de julio de dos mil diez,

NIG: 19130 44 4 2008 0101095

N43750

N° Procedimiento: ejecución de títulos judiciales 0000074/12010

Ejecutante/s: Abdeslam Zitti

Abogado

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Sistemas Constructivos Inteligentes S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

AUTO

Magistrado/a-Juez

Sr. D. Jesús González Velasco

En Guadalajara, a ocho de julio de dos mil diez.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.-Abdeslam Zitti ha presentado demanda de ejecución de sentencia de fecha dieciséis de noviembre de dos mil nueve frente a Sistemas Constructivos Inteligentes S.L..

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Este Jdo. de lo Social n. 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y

SEGUNDO.-La cantidad por la que se despache ejecución es de 1.552,32 euros de principal mas 155,23 euros presupuestado para intereses y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.-En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Abdeslam Zitti, frente a Sistemas Constructivos Inteligentes S.L., parte ejecutada, por importe de 1.552,32 euros en concepto de principal, más otros 155,23 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.Sª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. La Secretario/a Judicial

NIG: 19130 44 4 2008 0101095

N43050

Nº Procedimiento: ejecución de títulos judiciales 0000074/2010

Ejecutante/s: Abdeslam Zitti

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Sistemas Constructivos Inteligentes S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DECRETO

Secretaria Judicial Dª Maria del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara, a nueve de julio de dos mil diez

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.-En esta Ejecución de títulos judiciales 0000074 /2010 se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Abdeslam Zitti frente a Sistemas Constructivos Inteligentes S.L. por la cantidad de 1.552,32 euros de principal mas 155,23 euros presupuestado para intereses y costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.-Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, la Secretaria Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

1- Proceder a la averiguación de bienes vía informática, que se une a los presentes autos.

2-El embargo sobre el saldo existente y sobre los ingresos que pudieran producirse en las cuentas corrientes que el ejecutado posee en las entidades Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona, Caja de Ahorros Inmaculada Aragón, Banco Popular Español S.A., y Caja Laboral Popular Coop. De Crédito a fin de que retengan y pongan a disposición de este Juzgado el importe de principal y

costas que se reclaman para asegurar la responsabilidad de 1.552,32 euros de principal más 155,23 euros para costas e intereses, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

3-El embargo de los reintegros pendientes de abono que el ejecutado en este procedimiento tuviera a su favor en el Agencia Tributaria por devoluciones de IVA, IRPF, o cualquier otro.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LPL) . El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la del , debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sistemas Constructivos Inteligentes S.L. , en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto osentencia, o se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a ocho de julio de dos mil diez.—
El/la Secretario/a Judicial

4465

NIG: 19130 44 4 2008 0100265

N28150

N° Autos: ejecución 0000078 /2009

Demandante/s: Carlos Montiel Manzano

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a social:

Otro/a:

Demandado/s: Alfiche Obras, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a social:

Otro/a:

EDICTO

D^a Maria del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución 78/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Carlos Montiel Manzano contra la Empresa Alfiche Obras, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto de fecha 30 de julio de 2010
(cuya copia se adjunta)

NIG: 19130 44 4 2008 0100265

360400

N° de autos: dem. 402/2008 del Jdo. de lo Social n°1

N° ejecución: ejecución 0000078/2009

Ejecutante/s: Carlos Montiel Manzano

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Alfiche Obras, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DECRETO

Secretaria Judicial D^a Maria del Rosario de Andrés Herrero

En Guadalajara, a treinta de julio de dos mil diez

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Carlos Montiel Manzano ha presentado demanda de ejecución frente a Alfiche Obras, S.L.

SEGUNDO.-Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 3 de abril de 2009 por un total de 8.616,37 euros en concepto de principal.

TERCERO.-Se han practicado los trámites sobre averiguación de bienes del deudor, desconociéndose la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

CUARTO.-Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial sin que conste la designación de bienes o derechos susceptibles de embargo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.-Dispone el Art 274.1 y 2 de la LPL que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Secretario Judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

A) Declarar al ejecutado Alfiche Obras, S.L. en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 8.616,37 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

C) Líbrese testimonio de la presente resolución al Boletín Oficial del Registro Mercantil de Madrid para la publicación de la parte dispositiva del Decreto (art. 274-5 L.P.L.)

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral). Para la interposición del mismo, excepto si se trata del tra-

bajador o beneficiario del derecho de asistencia jurídica gratuita, será precisa la consignación como depósito de 25 euros que deberán ser ingresados en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, C/ Mayor nº 12 de Guadalajara, Cta. Expediente nº 1808 0000 64 —(nº procedimiento) —(año). Por la parte recurrente en su caso deberá aportarse resguardo acreditativo de dicho ingreso en cuyo documento en el campo “concepto” figure que se trata de recurso de reposición seguido del código nº 30 (Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre)

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alfiche Obras, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a treinta de julio de dos mil diez.—
La Secretaria Judicial, rubricado.
